



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la
tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cáceres Kari, Roxana Raisa (orcid.org/0000-0002-8713-4663).

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y forma del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Mi trabajo de investigación la dedico con mucho amor a mis hijos; quienes han sido el motivo por el cual, decidí terminar esta etapa profesional, además de ser mi mayor soporte en este reto.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por guiarme y permitirme culminar mis estudios de maestría, así como agradecer a la universidad por los conocimientos ofrecidos a través de sus docentes.

Agradecer, el apoyo brindado por mis padres y esposo, quienes me dieron la fortaleza y el impulso que necesite para que este proceso de elaboración de tesis concluya con éxito.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	5
III. METODOLOGÍA.	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio.....	27
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de datos	30
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	33
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS.....	57

Índice de tablas

Tabla 1.	Caracterización de participantes.....	28
Tabla 2.	Juicio de expertos.....	29
Tabla 3.	Descripción de los entrevistados.	33
Tabla 4.	Matriz de triangulación.....	27

Resumen

Este estudio abordó un problema en la forma de calificar una conducta delictiva de robo agravado por el uso de arma de fuego, en el escenario que el arma utilizada ha estado en posesión del agente en un momento distinto al robo; advirtiéndose diversos criterios de interpretación por parte de los operadores jurídicos sobre la tipificación de este hecho, debido a que no existe un pronunciamiento jurisprudencial que ayude a definirlo, siendo que algunos postulan concurso aparente de normas al considerar que la tenencia se subsume en el delito de robo agravado, mientras que otros postulan concurso real, siendo esta última la postura del estudio.

Habiéndose manejado el enfoque cualitativo y así analizar la posibilidad de postular concurso real del delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas, habiéndose trabajado un marco teórico con estudios previos y conceptos alusivos a las categorías esbozadas.

Estableciéndose como conclusión que, en el escenario planteado, la forma correcta de calificar este hecho es aplicando concurso real, por cuanto el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego tienen momentos configurativos diferentes, además de proteger bienes jurídicos distintos que no calificar de este modo se genera impunidad respecto al último delito.

Palabras Clave: Concurso real de delitos, tenencia ilegal de armas y robo agravado.

Abstract

This study addressed a problem in the way of qualifying a criminal conduct of robbery aggravated by the use of a firearm, in the scenario that the weapon used has been in the possession of the agent at a time other than the robbery; noting various criteria of interpretation by legal operators on the typification of this fact, because there is no jurisprudential pronouncement that helps define it, and some postulate an apparent concurrence of norms when considering that possession is subsumed in the crime of aggravated robbery, while others postulate real competition, the latter being the position of the study.

Having managed the qualitative approach and thus analyze the possibility of applying for the real contest of the crime of aggravated robbery and illegal possession of weapons, having worked on a theoretical framework with previous studies and concepts alluding to the outlined categories.

Establishing as a conclusion that, in the proposed scenario, the correct way to qualify this fact is by applying real competition, since the crime of aggravated robbery and illegal possession of a firearm have different configurative moments, in addition to protecting different legal assets that do not qualify. in this way, impunity is generated with respect to the last crime.

Keywords: Real concurrence of crimes, illegal possession of weapons and aggravated robbery.

I. INTRODUCCIÓN

Se observa de los acontecimientos delictivos acaecidos en nuestra sociedad, que los criminales usan armas de fuego regularmente, situación que se debe al desarrollado tráfico clandestino que existe, sumado a ello el escaso accionar del Estado para erradicar esta problemática y que el desenlace de estos actos delictivos, es de fácil percepción por nuestra sociedad a través de los diferentes medios de comunicación, a razón de su incidencia continua que ha elevado los índices delincuenciales en nuestra sociedad.

En ese sentido, Vega (2017) habla sobre el delito de robo, refiriendo como aquella expresión de la delincuencia que diariamente se suscita en nuestro país y es noticia de primera plana en los reportes policiales, por ser de elevada incidencia, inclusive mayor que otros ilícitos penales, esto ha traído como consecuencia que exista un alto índice de personas encarceladas, pese a ello continúa siendo un delito con mayor índice de ejecución (p. 131).

Sin embargo, no solo el uso de armas de fuego es para concretizar el delito de robo agravado, sino también a los otros delitos de carácter violentos ejecutados con dichas armas, como es, el homicidio, disturbios, lesiones entre otros delitos; que si bien, este hecho de portar un arma ilegalmente y utilizarlo en la ejecución de un delito, por ejemplo, para lograr despojar el bien de su víctima, consistiría un delito de robo en su circunstancia agravante de a mano armada; también es cierto que la sola posesión del arma de fuego de forma ilegal, esto es no tener la autorización del ente administrativo competente- SUCAMEC, constituye el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en la normativa penal.

Al respecto, se observa que, en el ámbito jurídico, existe un debate sobre la forma de calificarse una conducta delictiva donde se verifica la concurrencia del tipo penal de robo agravado y tenencia ilegal de armas en un hecho concreto, es decir que no existe un criterio unánime entre los operadores de justicia sobre la forma que deben concursar.

Que, en el presente trabajo de investigación planteamos la posibilidad de aplicar concurso real de delitos, siempre y cuando se haya determinado que el delito de tenencia ilegal de armas sea uno con independencia fáctica, para entender este escenario, planteamos el siguiente caso: Como es un hecho de robo agravado donde se ha utilizado arma de fuego operativa e ilegal, para lograr el despojo del bien de la víctima, además de haberse evidenciado que la posesión de dicho arma de fuego se realizó en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después.

Al respecto, parte de la jurisprudencia y doctrina han establecido que ambos delitos no pueden actuar de forma independiente; es más, para algunos jueces y fiscales, son del criterio que el tipo penal de tenencia ilegal de armas, se encuentra subsumida en el robo agravado conforme lo prevé el artículo 189 numeral 3 del Código Penal, sin realizar mayor investigación sobre el momento de consumación respecto al ilícito penal de tenencia ilegal de arma de fuego, sosteniendo esta postura en que el sujeto activo utiliza el arma para robar, y que, de no calificarse de esta manera, se transgrede el principio procesal *ne bis in idem*.

Sin embargo, existe jurisprudencia nacional, que indica que en aquellos casos donde el agente de un hecho de robo agravado a mano armada, luego de cometer el acto criminal continúa poseyendo el arma de fuego, estamos ante un concurso real de delitos entre el ilícito penal de robo agravado y el delito tenencia ilegal de armas, debido a que la tenencia cobra independencia fáctica y pasa a ser un hecho distinto al de la infracción anterior además que la prohibición recobra vigencia afectando a otro bien jurídico; en ese sentido, la misma solución debería establecerse, en aquellos casos donde se reconoce con certeza necesaria que el arma fue portada por el sujeto con anterioridad al hecho de robo con arma, donde también la tenencia de arma es un hecho distinto de la infracción posterior; no siendo lo mismo aquel que porta el arma para acto seguido robar -en este caso se utilizaría la agravante de robo- que aquel que porta el arma para usarla en alguna eventualidad, en este último caso habría dos delitos diferentes e independientes entre sí; por tanto, podría postularse, concurso real de delitos.

El problema que no solo se trata de un tema de interpretación, sino que libera una consecuencia negativa para la ejecución del proceso penal, como es contribuyendo a la impunidad respecto del ilícito penal de tenencia ilegal de arma de fuego que tiene una naturaleza jurídica distinta y cautelan un bien jurídico diferente uno del otro; no solo ello, sino también existiría una afectación a la seguridad jurídica, al no sancionarse por aquel delito amparado en la normativa penal vigente, es más el agente buscaría ser sancionado solo por el delito de robo agravado, por cuanto fija una pena menor a un hecho de concurso de delitos, a pesar de haber cometido varias acciones delictivas; por lo tanto, en este trabajo de investigación desarrollará si la postura a plantearse para el caso expuesto es la correcta. Más allá de este debate, este trabajo de investigación pretende saber cuál es la posición de la jurisprudencia y doctrina nacional actual, así también cual es las perspectivas de los jueces y fiscales por este tema.

Consiguientemente, el presente estudio presento el siguiente problema general: ¿Es posible aplicar concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021?; mientras que los problemas específicos fueron: ¿Cuáles son los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021? y ¿Cuáles son los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021?.

Para permitirnos presentar la justificación de la presente tesis, podemos reseñar lo suscrito por Ñaupas (2018) quien precisó que existen motivos para concretizar un trabajo de investigación, enfatizando las razones sociales, metodológicas y teóricas, en la presente investigación al presentar el siguiente tema del concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021, se presentara como la justificación práctica que este estudio se desplegó valorando la realidad jurídica penal, respecto a la aplicación del concurso real de los delitos de robo agravado y el delito de porte de arma de forma ilegal, donde se verifique que ambos delitos se consumaron en momentos diferentes,

además de los criterios de los operadores de justicia y los efectos relevantes que esta problemática genera, con ello se quiere evitar la impunidad respecto al delito de tenencia ilegal de armas, con la finalidad de uniformizar criterios en los operadores jurídicos, respecto a la forma que deben concursar ambos tipos penales; en cuanto a la justificación teórica, se define, ya que esta investigación tiene su justificación a partir de una exposición de conceptos, análisis doctrinal y jurisprudencial de las normas legales internacionales y nacionales aplicable al objetivo planteado, sobre la posibilidad de aplicar concurso real en un hecho de robo agravado y portación de arma de forma ilegal, en la que se desarrollaron conceptos y definiciones sobre las categorías de robo agravado, tenencia ilegal de armas y concursos de delitos además de conceptualizar las subcategoría y sus componentes, siendo que estas definiciones fueron expuestas con la finalidad de concretar los temas a tratar; finalmente sobre mi justificación metodológica, podemos apreciar que el estudio se desarrolló a través del enfoque cualitativo de tipo de investigación aplicada, habiéndose analizado el fenómeno investigado desarrollando un conocimiento técnico de aplicación inmediata, para ello se utilizó el método de recolección de datos como guía de entrevista para avanzar en los objetivos planteados.

De la misma manera presentamos el objetivo general: Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021; siendo los objetivos específicos los siguientes: Examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021: Observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

II. MARCO TEORICO

Para comprender con mayor claridad lo planteado en el acápite precedente, pasaremos a desarrollar los antecedentes internacionales, que tiene relación con el concurso real del ilícito penal de robo agravado a mano armada y el delito de porte de arma de forma ilegal, iniciando con el estudio desarrollado por (Cubero, 2021) en su trabajo de investigación en España, concluye afirmando que es necesario diferenciar entre concurso de delitos y concurso de leyes. La discrepancia entre las dos figuras consiste que, el primero se produce varias infracciones realizadas por un mismo sujeto y se aplica todas las normas para satisfacer el desvalor del hecho, en cambio en el concurso de leyes, existe solo una infracción donde se ocupan dos o más normativas legales, y con la aplicación de una sola norma penal es suficiente para colmar tal desvalor, siendo que su Supremo Tribunal separa unidad y pluralidad de acciones para distinguir el concurso real del concurso ideal de delitos. Empero, a raíz del Acuerdo del Pleno del 20 de enero de 2015, cuando dicho Tribunal unió los juicios interpretativos a razón de la pluralidad de resultados causados por una única acción, esto es, por ejemplo, las agresiones contra la vida de diversas personas ejecutados desde una única acción deben aplicarse las reglas establecidas del concurso material o real de delitos.

Asimismo, tenemos a Salinero (2021), quien en las conclusiones de su investigación, refiere que de acuerdo a las entrevistas efectuadas a los jueces penales de su región, algunos mencionan que existe un problema concursal, primero se da por reconocer una pluralidad de normativa penal, frente a un caso determinado, segundo escenario, se da por distintos contextos situacionales que existen y por último, se genera diferentes consecuencias típicas que se presentan de forma independiente en una misma normativa penal; situación que se ha observado en el procedimiento de interpretación de los magistrados del Poder Judicial al momento de aplicar la ley, al instante de averiguar qué tipo penal debería aplicarse en estos casos, si bien era compartida por la mayoría; no obstante, con ciertos matices, es más se verificó que la judicatura no siempre tienen un criterio unánime respecto al concurso que se presenta en cada caso, que de acuerdo a la realidad criminal, estas son diferentes, puesto que la judicatura, tiene respuestas

dispar que depende del grado de comprensión y de interpretación sobre las modalidades de los concursos.

Mientras que el autor Córdova (2020) concluye que para identificar los casos de concursos se debe acudir al concepto de unidad y pluralidad de hechos, en este sentido el criterio más aceptado es el valorativo, y se debe valorar las acciones desde lo normativo, así se podrá saber si un conjunto de acciones puede ser vistas como unidad o no, a la luz de los tipos penales. El concurso real tiene su fundamento en la pluralidad de acciones y genera múltiples infracciones a la ley penal, puede haber unidad o pluralidad de sujeto pasivo, pero debe existir unidad de sujeto activo, además estas infracciones deben ser independientes entre ellas; este tipo de concurso se sanciona con la acumulación de las penas de los delitos en concurso; en la práctica las opiniones son divididas respecto de cómo aplicar los concursos, no obstante, es una realidad que mientras no haya uniformidad en la aplicación de estos no habrá seguridad jurídica. Se le avoca esta falta de seguridad jurídica a dos factores, a la deficiente normativa y a la incorrecta comprensión del alcance de las instituciones concursales y conexidad.

Corresponde mencionar también, sobre la investigación efectuada por Medina (2018), quien tuvo como uno de sus objetivos trazados establecer la sanción a aplicarse en el caso que una conducta de agente del delito se tenga que castigar por varios delitos en ejecución, estudiando los concursos y sus diferentes formas. Para ello, inicio su tesis, analizando en primer lugar sobre la unidad delictiva, habiendo estudiado el concurso de normas penales o aparente de leyes, delito masa y delito continuado, para luego estudiar sobre la pluralidad delictiva, que comprende, el concurso ideal, concurso real y concurso medial.

Por último, tenemos a Espinoza (2017), en la ciudad de Quito- Ecuador, al realizar su trabajo de tesis, se estableció como uno de sus objetivos, estudiar el concurso material de infracciones, establecido en el art. 20 de la Normativa Penal ecuatoriana, además de estudiar la posible vulneración derechos constitucionales de las garantías del debido proceso, al momento de aplicarla, para ello, resultó necesario estudiar jurisprudencia nacional como es la Resolución N°12-2015 que

tiene relación con el tema estudiado; habiendo concluido que esta resolución vulnera el llamado principio de legalidad, por cuanto crean castigos penales que no están vigentes al momento de la promulgación de la Normativa Penal Ecuatoriana; en este sentido, también se afectó el principio de proporcionalidad, ya que no existe relación con el bien jurídico protegido de la salud pública, y la sanción a aplicar resulta elevado, por acumulación, sería de 40 años, para un ilícito penal que puede ser combatido mediante otros mecanismos sancionadores.

Seguidamente, para efectos de entender con mayor claridad el tema a investigar, desarrollaremos los antecedentes nacionales, iniciando con la tesis realizada por Ángeles (2021) quien afirmó que la relación entre el concurso real homogéneo de delitos y los fines de la pena, es conforme a la política criminal de este país, siendo que la sumatoria de penas que se utiliza en el concurso real delitos homogéneo, admite conseguir los fines de la pena (resocializador, preventivo y protector), de tal forma que responde a la política criminal del Perú, al contribuir al control de los acontecimientos delictivos así como a la garantía de convivencia solidaria y paz en la sociedad.

Así también, tenemos al autor Yupanqui (2020) quien concluye su estudio señalando que, por el avance preocupante de la minería ilegal en este país, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1106 que en su artículo 4, considera la minería ilegal como circunstancia agravante del ilícito penal de lavado de activos y establece una condena no menor de 25 años; sin embargo, al tener en consideración que se trata de dos delitos independientes que consiguen ser realizados por un mismo agente, resultaría aplicable el concurso real de delitos, más no así una agravante del ilícito penal de lavado de activos, y conforme lo establece el artículo cincuenta de la normativa penal, se suman las penas, no sobrepasando el máximo del doble de pena del delito más grave, tampoco excederse de 35 años, de esta forma se logra un resultado de prevención para la comisión de estos dos ilícitos penales.

Además a Hernández y Tineo (2020) quienes en su trabajo de investigación concluyen, precisando que para aplicarse el concurso real de delitos entre el ilícito

penal de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y el ilícito penal de lavado de activos, cada uno de estos ilícitos deben ser autónomos o independientes para ello debe evaluarse los elementos que lo compone tanto el objetivo como el subjetivo, así como la tipicidad y el bien jurídico que protegen, situación que ha sido corroborada, lográndose que exista integración y complementación entre estos dos delitos al instante de enjuiciar y sancionar la financiación ilegal de partidos políticos por un lado y por el otro lado, el ulterior ingreso de las aportaciones al sector financiero.

Asimismo, tenemos el trabajo de investigación de Vásquez (2020), quien, en el desarrollo de su trabajo de investigación, concluye afirmando como concepto de arma en la agravante de robo que es usualmente utilizado por los jueces, como aquello que pueda causar daño a la víctima o simplemente amedrentarla y que, al precisar la sistemática del robo con la agravante de mano armada se advierte que los jueces primero evalúan el tipo base, para después, analizar si existe la concurrencia de la agravante señalada.

Pérez y García (2019) que de su estudio concluye que el robo a mano armada para su configuración, debe considerar la manifestación de violencia e intimidación en el momento de dicho delito, se debe entender que el robo a mano armada no debe reducirse al tráfico de armas, ya que este es un delito independiente y amenaza la seguridad pública de los ciudadanos, el uso de un arma para cometer un robo es un subtipo agravante de robo, algunos autores no están de acuerdo en esto. Asimismo, precisa que hay autores, sin embargo, para quienes es posible el concurso del robo a mano armada (Art. 189 inc. 3 CP) y la conducta punible de portar armas sin autorización (Art. 279° CP). Debiendo necesariamente presentarse es dos requisitos, el primer requisito referido a que el arma de fuego sea operativa, es decir que se encuentre en perfectas condiciones técnicas, que tendrá que demostrarse con pericia balística y el otro requisito, es que el agente del hecho no cuenta con la autorización administrativa para portarla; y que de verificarse unidad de acción punible de forma independiente se aplicará un concurso de delitos.

Continuando con este orden de ideas, exponemos la tesis de Díaz (2018), que de su estudio concluye que el fundamento legal relevante del derecho penal para el robo con la agravante de mano armada es la figura de la alevosía del agente, porque nos permite estudiar su comportamiento desde la posición de “la tercera observación objetiva”, es decir, analizando los elementos subjetivos y objetivos de la alevosía, evadiendo la actitud parcializada de centrarse en la peligrosidad de los medios empleados, o el análisis subjetivo de los miedos de la víctima.

Podemos mencionar a Mena (2017), quien en una de sus conclusiones refirió que debe excluirse la posibilidad de invocar las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 189 inciso 3 de la normativa penal cuando exista un "arma aparente". Empero, se debe aseverar lo contrario para las herramientas anteriormente apropiadas para aumentar un invasor potencial o un agente defensivo o, a pesar de su ausencia, para servir a estos propósitos en una situación determinada.

Ahora bien, respecto a las teorías del derecho a estudiar en el presente trabajo de investigación, se iniciará mencionando a la teoría de la Justicia, al respecto tenemos al autor Tobennaben (2022) en su artículo científico, que lleva como título “El concepto de justicia de John Rawls: una evaluación filosófica”, señala como conclusiones, que la teoría de la justicia de Rawls es esencial para nuestra sociedad actual, ello siempre y cuando se respete los principios básicos que son la equidad, igualdad y justicia, además de ser utilizados de buena manera, esto es que cualquier sociedad que atente contra sus principios básicos de justicia, para Rawls lo condenaría como injusto, que si bien se puede rechazar este enfoque hoy en día, no podemos negar que la teoría ofrece las respuestas acertadas en situaciones que se observan en nuestra sociedad; por ello, adherirnos a esta teoría de justicia, tendrá como consecuencia un mejor desarrollo social hacia el futuro, más progresivo y seguro, sobre todo brindar confianza en la justicia.

Por ende, no interesa que las instituciones y las leyes estén organizados y sean eficaz, si efectivamente no se hace justicia. La justicia y la verdad no deben estar sujetas a negociaciones, siendo que la justicia social facilita una forma para fijar

deberes y derechos en las instituciones que forman parte de esta sociedad y están delimitan la repartición adecuada de los beneficios y las obligaciones.

Asimismo, continuamos señalando a la teoría del delito, que según Peña y Almanza (2010) consiste en un sistema de hipótesis asentado en una determinada tendencia doctrinaria, cuyos factores permiten la aplicación o no de las consecuencias jurídico penales a la acción humana, por lo que la parte teórica fue necesaria para el desarrollo de esta teoría. Además, la personalización del comportamiento humano se realiza en contraste a la configuración de un hecho delictivo.

Siendo, esta teoría del delito aquel sistema de hipótesis que explican, a través de una establecida tendencia dogmática, sobre cuáles son los elementos que forjan o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana, teniendo las siguientes características; primero, es aquel sistema que representa un ordenado conjunto de conocimientos; segundo, son hipótesis ya que es una enunciación que lograr confirmarse o probarse directamente mediante sus consecuencias y tercero al ser parte de una ciencia social, posee tendencia dogmática, por cuanto no existe uniformidad en relación a la postura con que debe enfocarse el delito, siendo que preexiste más de un sistema que lo explica, y por último, sobre la consecuencia jurídico penal, se tiene que la teoría del delito tiene como objeto de estudio, aquello que permite emplear de una sanción penal (Almanza, 2022).

Para Jakobs, el delito enuncia que un agente delictivo defrauda lo que se espera de él, acorde a la normativa penal del sistema social, es aquel que actúa contrariamente a las confianzas y por ello altera la previsibilidad del sistema, mientras que la pena enuncia que esa expectativa defraudada sigue estando válida a pesar de la defraudación del infractor, en tanto puede seguir esperando, en casos similares, por ello, la pena no está dirigida al infractor, por el regaño a su comportamiento, sino está dirigida a la sociedad como señal de reafirmación de la confianza defraudada mediante su aplicación al agente del delito (Jakobs et al., 1991).

(Evans TD, 2006) Menciona que se ha descubierto que el bajo autocontrol, es el concepto central de la teoría general del crimen introducida por Gottfredson y Hirschi, está relacionado con la infracción de la ley y con comportamientos desviados considerados como "análogos" al crimen, usamos conductas imprudentes análogas como resultado del bajo autocontrol y como indicadores de los efectos del bajo autocontrol sobre el crimen. De acuerdo con la teoría general, encontramos que ambas medidas de autocontrol, actitudinales y conductuales, tienen efectos sobre el crimen, incluso cuando se controlan una variedad de factores sociales.

Asimismo, corresponde mencionar a la teoría del concurso, que lo enuncia Hurtado (2005), donde precisa que, la mencionada teoría crea un juicio crítico para establecer si existe una unidad o múltiples acciones, así como comprobar la existencia del concurso ideal o real de delitos. El estudio de estas figuras del concurso se perfecciona con la incorporación sobre la ley de concurso aparente, que en momentos se encuentra en el espacio de la interpretación jurídica o también como una cuestión de aplicabilidad de derecho penal.

De otro lado, Jescheck y Weigend (2002), a partir de otra mirada refiere que esta teoría no necesariamente se restringe a los concursos tanto ideal y real de delitos; por lo cual, en sentido general se habla de aquellos problemas existencias sobre los concursos, si es pluralidad y unidad de acción; sin embargo, existen otros casos en los que solo es concurso aparente, ya que la ley no prevé expresamente otra competencia de concurso.

En un sentido amplio, esta teoría del concurso de leyes, es utilizada para referirse al fenómeno en la que muchas normas parecen ser teóricamente aplicables a un hecho real. Dentro del concurso de leyes, conviene distinguir, una a una en los casos en que se aplican acumuladamente todos los preceptos legales concurrentes, ya que es necesario poder apreciar plenamente la verdad de los hechos, y los casos donde no es viable una aplicación conjunta (concurso de leyes en sentido estricto) (Paredes, 2016).

Respecto a las teorías destacadas, se concuerda con ambas, puesto que contribuyen al progreso sintetizado del estudio, toda vez que, respecto a la definición de teoría del delito, su diferencia se encuentra, por cuanto en ello se fabrica una organización sobre la determinación de la conducta punible en particular por cada agente involucrado en un ilícito penal, en consecuencia, resulta la aplicación de efectos jurídicas establecidas para la conducta ilícita realizada; mientras que la teoría del concurso da fundamento a la presencia de la pluralidad o unidad en las acciones desarrolladas por uno o varios agentes del delito, de esta manera, se hace ahincó al concurso delitos real como ideal.

Ahora bien, respecto a la conceptos teóricos de la primera categoría de la presente investigación – concurso real de delitos-, exponemos los siguientes comentarios doctrinarios, denominada también por algunos autores internacionales como concurso de reiteración, debido a que en este tipo de concurso el agente del delito despliega dos o más acciones que infringen dos o más ilícitos penales, las cuales serán necesariamente independientes entre sí, y consecuentemente se juzgarán en un mismo proceso (Cairolí, 2018).

Por ello, para su momento consumatorio se requieren dos presupuestos: a) uno de derecho penal sustantivo, referido a que necesariamente el mismo agente del delito haya ejecutado dos o más actos que transgredan varias ilícitos penales; y b) de la norma procesal, que al tratarse de pluralidad de delitos realizados se juzgue al agente en un solo proceso penal.

En ese sentido, el maestro Puig (2002), refiere que existe concurso real cuando varios hechos cometidos por el mismo agente constituye pluralidad de delitos; asimismo, Vives T. (1996) dice, lo que equivale a decir que este concurso requiere pluralidad de ilícitos penales, unidad de sujeto y de proceso, además de pluralidad del bien jurídico vulnerado en los diversos ilícitos; por su parte, Velásquez F. (2009), manifiesta que el concurso real de delitos, se presenta cuando existe acciones diversas e independientes que pueden tipificarse en uno o diferentes ilícitos penales, cometidos por el mismo sujeto activo y son procesados en un

mismo juicio; asimismo García P. (2019), en su artículo jurídico señala que en un hecho de concurso real de delitos, donde el sujeto activo debe ser juzgado a través de un solo proceso penal, el mismo que concluiría en una incriminación acumulada por todos los delitos ejecutados en un espacio de tiempo, como se puede observar de la definición de estos autores, condice con lo mencionado anteriormente, en cuanto, el concurso real de ilícitos penales se configura al cumplir con el presupuesto penal sustancial así como el procesal.

Por otro lado, la legislación internacional, conoce al concurso real de delitos como pluralidad de delitos, que para el autor Mirzae (2016) lo define, como un factor agravado general de la pena, que se divide en dos tipos materiales (cometer varias conductas delictivas independientes) y constructivas (cometer una conducta con títulos penales variados). Además, se plantea la cuestión de la pluralidad de resultados (cometer una conducta con uno o más títulos delictivos, aunque con resultados variados).

Por último, tiene lo definido a través del Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116 del trece de noviembre del dos mil novecientos nueve, sobre el concurso real de delitos y la determinación de la pena, señala en su fundamento número siete; que para la definición de la pena a ser impuesta, ante un hecho de concurso real, preside el sistema del principio de acumulación de penas, para ello debe sujetarse al siguiente procedimiento: Indicar una pena concreta para cada ilícito cometido definiendo la sanción posible para este caso, además de los límites de las penas previstas en la ley, debiendo también verificarse la existencia de las circunstancias atenuantes y agravantes para la ejecución de la pena parcial valorada a cada delito. Asimismo, que el órgano jurisdiccional sumará las sanciones de cada delito para obtener el resultado que será la sentencia total sobre los diferentes hechos delictivos, teniendo en cuenta que la sanción concreta a aplicarse no deberá ser mayor a los 35 años, ni debe exceder el doble de la pena concreta, en caso el total de la pena es superior alguno de esos dos límites, se debe rebajar hasta el límite correspondiente.

El concurso real de delitos ocurre en caso el agente realiza dos o más comportamientos jurídicamente relevantes, siendo que cada uno de estos comportamientos sea constitutivo de un delito autónomo. Siendo, el mecanismo que procede respecto a la pena, el de la acumulación, siempre respetando el principio de proporcionalidad de la condena penal (Rodríguez et al., 2022).

Ahora bien, se procede a exponer otras teorías en relación a la segunda categoría- ilícito penal de tenencia ilegal de armas-; para ello, se iniciará precisando el siguiente concepto sobre los actos preparatorios que, por regla general, son atípicos, por eso son inofensivos e impunes, en tal sentido, están comprendidos dentro de la esfera de las conductas socialmente permitidas (Villavicencio, 2017), sin embargo, el legislador por razón de política criminal optó por excepciones para este precepto, decidiendo sancionar los actos encaminados a concretizar un ilícito penal.

De acuerdo al análisis anterior, si el sujeto activo realiza una actividad encaminada a facilitar la posterior comisión de un injusto penal; esto es, prepara el delito, la ejecución del hecho delictivo aún no habrá iniciado y la tipificación de su conducta delictiva pretende mejorar la protección de los bienes jurídicos, teniendo al mismo tiempo un alcance preventivo.

Por ello, se menciona que los actos previos a la ejecución son actos preparatorios, que no se mencionan por el concepto de la tentativa, sin perjuicio de que la ley los prohíba mediante ciertos ilícitos, como sucede con el delito reglaje o marcaje y el ilícito penal de portar armas de forma ilegal, que son delitos de peligro que no admite la tentativa, ya que no son más que tipificaciones de acciones previas al delito (Zaffaroni, 2009).

Tenemos también la siguiente posición doctrinaria de García Caveró (2008) al indicar que el Código Penal Peruano, ha optado por criminalizar de forma excepcional actos preparatorios, por medio de la calificación penal de actos específicos de preparación relacionados con el daño de específicos bienes jurídicos, al verificar la tipificación de actos preparatorios en la código penal como

delitos independientes, tales como la conspiración para el tráfico ilícito de drogas, posesión de máquinas de falsificación de dinero, el marcaje, la tenencia ilegal de armas, entre otros. (pág. 809).

Como generalmente se caracterizan a los delitos de peligro, el ilícito de tenencia ilegal de armas, el marcaje y reglaje tienen algunas de las características del llamado Derecho Penal del Enemigo. Esta figura, ha sido tratada en la doctrina como un derecho penal excepcional, porque trata a los delincuentes como enemigos, en el sentido, que son fuentes de peligro que deben ser neutralizadas de cualquier manera (Cancio, 2017).

En cuanto a este concepto dogmático de Derecho Penal del Enemigo, corresponde mencionar que fue empleado por Jacobs, quien afirmó que mejora la protección de sus bienes jurídicos que le corresponde tutelar, en particular, esto es, criminalizar todo lo que materialmente son actos preparatorios que se cometen en el ámbito interno y dentro de este ámbito se encuentran ciertos delitos contra la seguridad pública.

Al respecto los autores Gunter Jakobs y Cancio Melia (2003) tienen fundamentos bien marcados al mencionar tres esenciales rasgos: siendo el primero, el adelantamiento amplio de la punibilidad con sanciones que no se someten proporcionalmente con aquel adelantamiento; segundo, el importante incremento de sanciones; por último, la disminución o eliminación de aquellas garantías individuales de orden sustantivo y procesal además de penitenciario.

Sin duda alguna, el Derecho Penal del Enemigo está comprendido en la criminalización primaria de la conducta punible de portar armas de forma ilegal, el legislador a formular este ilícito penal, ha querido anticipar la barrera de protección penal en las primeras etapas del delito para asegurar la adecuada prevención de agresión o puesta en peligro a los bienes jurídicos del sujeto pasivo, ajustando las garantías procesales y materiales del agente en la medida que habría infringido los requisitos básicas para la convivencia pacífica entre pobladores.

Ahora bien, en cuanto a la categoría del injusto penal tenencia ilegal de armas, el autor Ramos (2016) asevera que se trata de un delito de mera actividad y de peligro abstracto, toda vez que no necesita la presencia de un resultado dañino para su configuración, sino tan solo colocar en peligro bienes jurídicos fundamentalmente tutelados a través de la normativa penal. Al respecto, la jurisprudencia ha mencionado que la conducta punible de portar armas de forma ilegal de arma es una figura jurídica de peligro abstracto, ello porque, no es obligatorio la creación de una lesión concreta, entendiéndose que es peligroso para la sociedad no tener las autorizaciones administrativas correspondiente respecto a la tenencia del arma de fuego (Casación N° 211-2014-Ica., f. 5).

El autor Peralta (2018), afirma que, para exponer el ilícito penal estudiado, se debe mencionar que está comprendida dentro de la conformación de los delitos contra la Seguridad Pública- peligro común, exactamente en el articulado 279 y 279-G de la norma penal nacional y describe que este ilícito penal se consuma cuando el agente se encuentra posesionando arma de fuego sin la autorización correspondiente.

Al respecto, la Corte Suprema ha señalado sobre las siguientes descripciones típicas, “el que ilegítimamente” es indudable y se diferencia de “el que sin estar debidamente autorizado” en el sentido que este último se refiere rigurosamente a la normativa administrativa donde se regula y faculta la utilización de arma de fuego; en ese entender, la Ley 30299 – “Ley de armas de fuego, municiones, explosivos (...)”, en su artículo 4 inciso h, establece que “la licencia para usar arma de fuego es aquel documento que emite la SUCAMEC, por medio del cual un ciudadano es facultado para portarlo y usarlo”.

En ese sentido, la definición de peligro que funda la teoría casualista, según Fortán (1970) indica que en la norma penal sustantiva ingresan eventos reales como posibles; en ese sentido, es viable hablar de los ilícitos penales de peligro, tal como el injusto penal de tenencia ilegal de armas de fuego, entendiéndose como peligroso, aquella situación extraordinaria, donde puede aguardar la posibilidad de

la creación de resultados perjudiciales que en ciertas oportunidades está expuesto bajo sanción penal.

Se tiene a Vargas (2020), quien asevera que los ilícitos penales de peligro son delitos donde el Estado interviene amonestando con penas las conductas ante la existencia de un peligro de una afectación material o lesión de que alcanzara suscitarse y no así esperar que se cause un efecto material; igualmente, menciona que los injustos penales de peligro se anticipan, esto es que existe una barrera o muro penal a los momentos anteriores a la afectación, menciona también el autor que, estos ilícitos penales de peligro abstracto se tratan sobre aquel castigo a la acción típicamente peligroso, no siendo necesario que en un caso específico haya causado un resultado de peligro, además menciona que este riesgo no es necesariamente un requisito jurídico de un tipo penal, se sancionan este comportamiento porque usualmente lleva consigo el riesgo de un interés legítimo tutelado. Por lo tanto, la tenencia de objetos peligrosos como el arma, es considerado un adelanto de muros de protección penal a través del cual el legislador ha establecido sancionar como actos preparatorios.

Ahora bien, en el *inter criminis* se desarrollan conductas que en gran parte quedan impunes, sin embargo, en casos puntuales, los legisladores han elevado la barrera de la sanción para convertirlo en actos delictivos que por su propia naturaleza tratan de generar una situación de peligro. En este sentido, el legislador entiende que la tenencia de armas es un riesgo potencial para la sociedad, y que el Estado tiene el deber de controlar la distribución y adquisición de estas herramientas y, por tanto, incluir este hecho en la lista de delitos.

La posesión se ha definido como la posesión física real de cierta cosa. Castañeda argumenta que consiste en un injusto penal de mera actividad, no siendo necesario la elaboración de un resultado dañoso, siendo que la consumación del delito se produce al momento preciso que el agente tiene el dominio sobre el armamento de fuego (Castañeda, 2017). También, se trata de un delito abstracto peligroso que demanda únicamente de la verificación de los actos prohibidos; por tanto, no se distinguen de los ilícitos penales de mera actividad. (Villavicencio, 2017).

Mientras que a mediante el Recurso de Nulidad N° 664-2020/LIMA SUR, la Corte Suprema, ha precisado que para llegar a la configuración del injusto penal de tenencia ilegal de arma no se exige que el poseedor sea propietario; se requiere solamente la mínima situación posesoria y la posibilidad o facultad de disponer de este objeto o poder ser utilizada, sin importar la duración del tiempo de su utilización, según lo establecido en la Casación número 1522-2017/La libertad.

Respecto el injusto penal de tenencia ilícita de armas, es de precisar los siguientes artículos internacional, el artículo científico de Colin (1981), denominado " Uno con un arma te atrapa Dos: sentencias obligatorias y violencia con armas de fuego en Detroit", donde se concluye que las sentencias obligatorias por delitos cometidos con un arma son una política popular porque prometen una reducción de la violencia armada a un costo relativamente bajo. En este artículo se discuten si ley de armas de Michigan redujo la ley de armas la cantidad de delitos violentos graves en Detroit, encontramos que, aunque la ley requería una sentencia obligatoria de dos años por delitos graves cometidos con un arma de fuego y el fiscal siguió una política estricta de no reducir el cargo de la ley de armas, por lo que, en caso de agresión hubo un cambio significativo en la sentencia esperada.

Asimismo, se tiene el siguiente artículo científico de Cook (1983), "La influencia de la disponibilidad de armas en los patrones de delitos violentos", donde concluye que existe aumentos de los delitos violentos que comenzaron a mediados de la década de 1960 y que continúan, actualmente los estadounidenses son asesinados, robados sin precedentes en la historia, este ensayo presenta una variedad de evidencia en el sentido de que la disponibilidad generalizada de armas de fuego contribuye a la tasa de homicidios delictivos e influye en los patrones de delitos violentos. Un arma suele ser superior a otras armas fácilmente disponibles para su uso en delitos violentos; incluso en manos de un asaltante débil e inexperto, un arma representa una amenaza creíble y puede usarse para matar rápidamente; por lo tanto, la disponibilidad de armas facilita el robo de lugares comerciales y los ataques letales a personas que normalmente podrían defenderse de otras armas.

Las armas también son más peligrosas que otras armas, en el sentido de que es más probable que las víctimas de robos y asaltos mueran si el agresor usa un arma, en ese sentido el siguiente artículo científico, del autor PW O´Carroll (2011), sobre “Prevención del homicidio: una evaluación de la eficacia de una ordenanza de armas de Detroit”, concluye que sus hallazgos son consistentes con un modelo en el que la ordenanza tuvo un efecto moderador sobre los homicidios con armas de fuego que ocurren en público en Detroit. El aparente efecto preventivo evidente en los análisis de los casos de estos tiempos puede deberse a la publicidad sobre la ordenanza, mientras que la naturaleza pequeña del efecto puede deberse a la falta de aplicación.

Respecto a la última categoría de estudio – el injusto penal de robo agravado-, toca precisar en relación a su agravante, a mano armada que está regulada en el articulado 189 numeral 3 de la norma sustantiva penal, donde se menciona que este ilícito penal provoca daños principalmente a la propiedad de las personas; sin embargo, para un agente criminal, existen muchas posibilidades de que se comprometan también distintos bienes jurídicos, tales como la libertad, integridad y la vida, con ello cumplir su finalidad que es apropiarse de bienes. El ilícito penal de robo en su forma básica es de naturaleza pluriofensivo, ya que aparte de dañar al patrimonio transgrede interés legítimo como, la libertad, propiedad, integridad física además de la vida del sujeto pasivo; en caso del hurto solo ataca al patrimonio en alguna oportunidad la propiedad cuando se emplea violencia sobre el objeto (Salinas, 2015).

Rojas Vargas (2013) respecto a la violencia o amenaza, asevera que ambas conductas son actos instrumentales que aseguran y facilitan la acción conclusiva del robo; esto es la amenaza, la violencia y el apoderamiento son aquellos medios empleados para conseguir el desapoderamiento del del bien sobre el sujeto pasivo. Ahora bien, para las circunstancias agravantes específicas, determina el comportamiento delictivo cuando el agente maneja el arma al momento de ejecutar el ilícito penal.

Al respecto, esta problemática fue un tema de interpretación por varios años, culminando su discusión por una decisión de la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario 5-2015, donde determinó que la interpretación correcta, en estos casos, es la calificación del robo agravado a mano armada, independientemente que a la última etapa de investigación se confirme que dicha arma es real o de juguete. La razón de esta determinación es que la víctima, en un momento de amenaza o terror, es incapaces de discernir si el arma que se le pone a la vista es real o de fantasía, si funciona o no funciona.

Ahora corresponde analizar sobre el concurso del ilícito penal de robo a mano armada y la conducta punible de portar armas de forma ilegal; al respecto, se tiene el siguiente pronunciamiento jurisprudencial, a través del Recurso de Nulidad N° 3231-2002- Lima, donde la Suprema Corte Penal, replica que en el caso analizado se ha juzgado también por el tipo penal de tenencia ilegal de armas, no obstante, del contenido del expediente, se considera que el ilícito penal de robo con agravantes fue realizado empleando determinado arma de fuego; por ende, no es posible considerarlo un delito independiente, más bien se encuentra subsumido en el delito de robo en una de sus circunstancias agravantes.

Asimismo, el autor Salinas (2013) menciona que esta posición es la correcta, y que debe ser considerada por los operadores de justicia, a fin de proscribir la equivocada práctica judicial que, sobre hecho de robo con uso de arma de fuego, se de inicio a procedimientos penales por robo agravado y a su vez el ilícito penal de portar armas de forma ilegal; además, menciona que para la calificación de la agravante resulta innecesario establecer que la tenencia de arma de fuego sobre el sujeto activo es legítima o no. No obstante, Salinas menciona que de verificarse que luego del robo con arma de fuego, el sujeto activo continua en posesión del arma y que en dicha situación es intercedido por agentes policiales, el sujeto activo será calificado como autor del ilícito penal de robo agravado por uso de arma de fuego y porte ilegal de arma, de forma independiente.

Al respecto, se tiene el Recurso de Nulidad N° 1168-2008-La Libertad, donde la Corte Suprema, ha mencionado, que el ilícito penal de portar armas de forma ilegal

imputado a un sujeto, no se subsume en el robo agravado, puesto que la posesión del arma de fuego se alargó en el tiempo hasta tres días posteriores del hecho consumado del delito contra patrimonio, situaciones que otorgan autonomía a estos dos ilícitos penales.

En cuanto a esta última posición, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes en el Exp. N° 01414-2018-0-2601-JR-PE-01, ha sostenido que, si es cierto que el uso de un arma de fuego establece una agravante del acto delictivo de robo, bajo el nombre de “a mano armada”; no obstante, esto no siempre significa que se excluya la existencia del injusto penal de tenencia ilegal de armas. Consideramos que ello debe analizarse caso por caso y las circunstancias que los rodean, que si bien nuestra normativa penal subsume la tenencia en una de las circunstancias agravantes del robo; sin embargo, también es cierto que tal calificación tiene en cuenta la relación directa, así como la inmediatez entre la acción de apoderamiento ilegal y la posesión del arma; más precisamente, cuando se utiliza un arma como medio para intimidar al sujeto pasivo y conseguir adueñarse de sus bienes.

Al respecto, corresponde mencionar lo dicho por Villegas (2020), quien, en su artículo científico sobre la tenencia de armas de fuego en la normativa penal chilena, señala respecto al concurso aparente de leyes entre el injusto penal de robo y tenencia de armas va depender de la forma que el desprecio de la conducta de tener en posesión arma ilegal, pueda quedar absorbida en el disvalor del delito de robo, debiendo evidenciarse con hechos facticos que tan constitutiva es la intimidación exigida por el ilícito penal, sobre la utilización del arma para concretizar el apoderamiento del bien. La interrogante sería, ¿Si en caso el agente no hubiese portado el arma, podría configurarse el requisito de la intimidación?, en caso la respuesta sea negativa, esto es, si el agente no estuviera con el arma no habría podido ejecutar el robo, nos encontraríamos ante un concurso aparente; en caso la respuesta sea positiva, esto es, que la intimidación se hubiera realizado por otros medios, entonces aparecería un concurso de delitos.

Ahora bien, también menciona que esto no implica establecer subjetivo este criterio, en el entendido, que se tenga que depender de la voluntad del agente, sino de las

circunstancias y el contexto que envuelven el hecho; en ese sentido, no sería igual, el agente que tiene en su poder un arma para seguidamente salir a victimar a una persona con dicha arma, que el agente que tiene en su poder el arma, para posteriormente utilizarla en algún momento, en esta última circunstancia, hay dos delitos distintos e independientes.

De la misma forma señala Lara (2007), cuyo estudio concluyó que la conducta punible de portar armas de forma ilegal es un delito formal, de simple operación, consumado en cuanto el sujeto activo la tiene a su disposición, independientemente del perjuicio causado al sujeto pasivo; y, en comparación con el delito contra la integridad, estos son delitos independientes que atacan bienes jurídicos independientes; uno contra la seguridad en general y el otro contra la integridad de una persona en particular y se consuman en diferentes momentos, verificándose que tampoco se cumplió el requisito de unidad de hecho exigido para la utilización de la figura del concurso ideal, configurándose por ende el concurso real.

Mientras, como artículo científico tenemos a la investigación realizada por Petean, (2013) autor argentino que concluye que en un caso particular en el que se ha probado con certeza que el sujeto portaba el arma con anterioridad al robo a mano armada, estamos ante un concurso real, porque el porte sigue un hecho de forma independiente y convertirse en un hecho separado del delito posterior, esta misma solución tendría, en el supuesto hecho que el arma esté en tenencia por el agente con posterioridad al hecho de robo con arma, recobrando de esta forma vigencia la prohibición que afectaría a otro bien jurídico.

El siguiente artículo de derecho, denominado sobre la forma que de concursar los actos ilícitos de robo agravado y tenencia de arma de fuego ilegal, que tiene como conclusión, que el crimen del robo en la modalidad de agravada y el injusto penal de tenencia de armas ilegales tiene naturaleza jurídica completamente diferentes, además protege bienes jurídicos diferentes; por lo que, no comparte la posición de la mayoría de juristas que indican que la tenencia de armas se encuentra absorbida por el delito de robo agravado. En este orden, señala que los jueces y los fiscales

tienen problemas en la forma de interpretar la manera correcta la forma de concursar de estos dos delitos, creyendo que la forma correcta es aplicando concurso real, de esta manera evitar generar impunidad respecto al conducta punible de portar armas de forma ilegal (Cortez, 2020).

Es más, tenemos la jurisprudencia argentina, donde comparten esta postura, precisando que, si bien estos dos ilícitos penales coinciden en un lapso de tiempo y lugar, la tenencia de arma se verifica que es anterior al hecho donde se produce el ilícito del despojo del bien; consecuentemente, estaríamos ante dos hechos distintos e independientes. De esta manera lo estableció la Segunda Sala del Tribunal Penal de Casación de Buenos Aires, al precisar que no existe una total coincidencia entre los tipos penales analizados (Recurso de Casación N° 16916, 2008).

De la misma forma, la ley penal chilena, menciona que, de acuerdo al artículo 17 B inciso primero de la Ley N° 17.798, se ordena aclarar el eventual concurso de ilícitos penales a la forma de un concurso material o real, que sus consecuencias son regladas por el artículo 74 de la normativa penal chilena. En este entender, el legislador cree acoger una solución que asemeja la portación de arma de fuego de forma ilegal como un ilícito penal de peligro abstracto, cuyo afectación no puede quedar absorbida por la afectación de los eventuales ilícitos que se comentan con el arma, esto se ve afirmada en la derogación de articulados penales del código penal, que establecida una agravante especial para los ilícitos de robo y hurto que eleva la sanción punitiva en un grado más por el uso de arma de fuego, siendo que esta postura evita una diferencia grande que hubiera conllevado al ineficacia de esta mencionada agravante. (Recurso de Nulidad 233-2015).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Conforme al criterio de Cabezas (2018), el método cualitativo dinamiza el desarrollo de la investigación, por cuanto accede comprender el fenómeno objeto de estudio a través del examen de hechos ocurridos a través de la aplicación de técnicas como la guía de entrevista, permite describir y construir hechos, experiencias ocurridas y apreciar fenómenos globalmente estudiados; por lo tanto, no pretendemos medir sus variables, ni probar la hipótesis que se considera esencial para la investigación; una vez escogido el enfoque, es necesario definir el alcance de la tesis, en el cual poseemos estudios con alcance descriptivo, donde se busca relatar los hechos ocurridos, sintetizar la información necesaria, así como exponer e interpretar el fenómeno de la investigación en un contexto en tiempo determinado.

Que, conforme a Larini y Barthes (2018) quienes precisaron que una investigación cualitativa se basa en la adquisición de datos no estandarizados, los cuales mantienen como objetivo obtener una visión general del tema elegido a través de una revisión profunda de la realidad en la que se encuentran las variables de estudio. Asimismo, se consistió evidenciar los resultados de forma total, llegando a conocer la apreciación de los mismos encuestados y de la realidad de la problemática a realizar, permitiendo tener una aproximación mucho más certera.

Tipo de investigación

El tipo de estudio seleccionado para esta investigación fue de tipo aplicada, al respecto tenemos a (Escudero, 2018) quien precisa que la investigación de tipo aplicada es conocida también como investigación empírica o práctica, se identifica porque toma en consideración los fines prácticos del conocimiento. El objetivo de esta clase de estudio es el desarrollo de un conocimiento técnico que tenga una aplicación rápida para solucionar una situación determinada. Esta investigación se orienta a alcanzar nuevos conocimientos destinados a brindar soluciones a problemas prácticos (Álvarez, 2020). Además, se identificó por ahondar con más información el problema principal, igualmente exhibir un marco teórico representativo (Lai, 2018).

Diseño de investigación

En continuación de lo dicho, se optó por el diseño del estudio fenomenológico. Cuando se trata de diseño fenomenológico, es necesario entender que se enfoca en la experiencia individual a la que están expuestas las personas involucradas en el estudio. Lo que se necesita es la percepción de las emociones que tienen y las implicaciones que genera, en el desarrollo de dicho evento. Lo que constituye un fenómeno concreto. Por lo tanto, debe entenderse como un estudio cualitativo. (García y Sánchez, 2017).

Por lo expuesto, en nuestro estudio se eligió el enfoque cualitativo, tipo básica, además del diseño fenomenológico.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Dado que esta investigación adoptó el enfoque cualitativo, puede ser preciso identificar las categorías junto con las subcategorías que forman parte del estudio. Al respecto Baena (2017) conceptualiza las categorías como entendimiento científico que particulariza y aparta definiciones. Igualmente, Herrera et al (2015) Indica que el autor de la encuesta es quien sistematiza e integra la información conseguida por medio de la encuesta. Por lo tanto, al profundizar en un tema, es necesario distinguir correctamente entre el uso de categorías y subcategorías. A través de ellos se recopila la información obtenida para lograr los objetivos definidos, destacando la importancia y deslinde que surge de la clasificación y de cada subclasificación.

Categoría 1: Concurso Real de Delitos

El concurso real de delitos no propone dificultades teóricas mayores, por cuando consiste ante varios acciones o hechos, cada uno de los cuales constituyen un ilícito penal autónomo e independiente, así logren conseguir un solo procedimiento penal (Villa Stein, 2014).

Subcategorías1: Pluralidad de delitos independientes.

En este caso, el sujeto activo o agente del delito quebranta varios tipos penales establecidos en el Código Penal, esto es, con la ejecución de una conducta crea la vulneración o afectación de bienes jurídicos tutelados, lo que sobrelleva de por sí, a la infracción de varios tipos penales. (López, 2019)

Subcategoría 2: Pluralidad de acciones.

Que, para la existencia del concurso rea, este es el primer requisito fundamental que lo distingue del concurso ideal de delitos puesto no requiere una unidad de acción, sino que es obligatorio advertir una pluralidad de acciones (Valderrama, 2021)

Subcategoría 3: Sumatoria de penas.

El concurso material o real de delitos, significa pluralidad de acciones que configuran múltiples delitos diferentes entre sí; por tanto, su resultado sancionatorio aplicable es el criterio de combinación o acumulación de penas, donde se procede a sumar las penas concretas de cada delito realizado. (Valderrama, 2021)

Categoría 2: Delito de Tenencia ilegal de arma.

Para Ramos (2016) afirma que la tenencia ilegal de armas es un delito de pura actividad y de peligro abstracto, toda vez que no necesita la presencia de un resultado lesivo para materializar su consumación sino tan solo poner en peligro bienes jurídicos sustancialmente protegidos por la normativa penal, como lo es la seguridad pública.

Subcategoría 1: Delito de peligro abstracto

Estas conductas penales ilícitas de peligro abstracto se tratan sobre aquel castigo a la acción típicamente peligroso, no siendo necesario que en un caso específico haya causado un resultado de peligro, además menciona que este riesgo no es necesariamente un requisito jurídico de un tipo penal, se sancionan este comportamiento porque usualmente lleva consigo el riesgo de un interés legítimo tutelado. (Vargas, 2020).

Subcategoría 2: La Seguridad Pública

El ilícito penal de tenencia ilegal de armas y municiones es un delito de peligro abstracto, que posee como bien jurídico tutelado la seguridad pública, por cuanto, al materializarse dicha conducta se alteran las condiciones de seguridad común, y no solo el sentimiento de tranquilidad pública. (Alberto, 2015)

Categoría 3: Robo agravado

El ilícito penal de robo reside en el apoderamiento de un bien; esto es, aprovechamiento y sustracción del bien del lugar donde se halle, para ello resulta necesario que el sujeto activo utilice la violencia o amenaza sobre la víctima, con el

fin de posibilitar la sustracción del bien, para tal efecto, esta violencia o amenaza deben ser inminentes y actuales al momento de la consumación y afectar en el resultado. (Salinas, 2013)

Subcategoría 1: Delito pluriofensivo

El ilícito penal de robo es de carácter pluriofensivo, ya que además de afectar al patrimonio transgrede a otros bienes jurídicos como, la libertad, la vida y la integridad física de la víctima, así como el patrimonio, existiendo una diferencia con el hurto que solo transgrede el patrimonio y en otros casos la propiedad cuando se emplea la violencia sobre el objeto. (Salinas, 2015)

Subcategoría 2: Uso de violencia o amenaza.

El autor Rojas Vargas (2013) refiere respecto a la violencia o amenaza, que estas acciones vienen a ser acciones instrumentales para asegurar o facilitar la acción final del robo, esto es, el apoderamiento; mientras que violencia y amenaza son los medios empleados para conseguir el desapoderamiento del objeto de la esfera de del sujeto pasivo.

Es relevante el desarrollo de una matriz de categorización, denominada prácticamente Matriz de Consistencia Cualitativa. De acuerdo a los términos de Laffose (2020) es como un medio o herramienta que posibilita la integración y organización de procesos, adelantos, hechos y temas a incluir en la investigación realizada. Ahora bien, la matriz de categorización apriorística se examina en un anexo que incluye el marco temático, los temas de investigación -problemas-, las categorías y subcategorías, además del objetivo general y los específicos. (ver matriz de categorización en anexo 1)

3.3. Escenario de estudio

Al respecto, Escudero y Cortez (2018) refieren que el escenario de investigación es donde los escenarios se crean de conformidad a su naturaleza y en el mismo contexto del espacio donde se encuentra inmerso de la misma manera, y los participantes brindan información específica y relevante para el estudio.

En este sentido, el escenario de investigación en el que se desplegó la presente investigación se ubicó en la zona geográfica del departamento de Apurímac.

3.4. Participantes

Los participantes de este estudio fueron elegidos de manera intensional (3) jueces especializados en materia penal, (3) fiscales penales de la Fiscalía Penales, (1) abogados defensores, (01) efectivo policial de la DIVINCRI, expertos en la materia de derecho penal; toda vez que son conocedores del tema de la tesis por su experiencia profesional; por ser Fiscal quien debe realizar una debida postulación del caso, mientras que el Juez quien debe verificar que dicha postulación este correcta, el abogado debe exigir que dicha postulación cumpla con los requisitos legales, y por último el efectivo policial, que realiza las primeras intervención ante un hecho flagrante y por ende efectúan una calificación jurídica del hecho imputado a efectos de proceder con la detención del agente, procediendo a describir el cargo de cada uno de ellos, en la siguiente tabla:

Tabla 1. Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Experto 1	Juez especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.
Experto 2	Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac
Experto 3	Juez Especializado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay
Experto 4	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac.
Experto 5	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay del distrito fiscal de Apurímac.
Experto 6	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac.
Experto 6	Defensor Público del área de defensa penal del MINJUS Apurímac.
Experto 8	Efectivo policial del área de Investigación Criminal de la PNP de Abancay- Apurímac.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Habiéndose utilizado técnicas de entrevista y guías de entrevista como herramientas para recopilar datos útiles para este estudio, siendo una importante herramienta de recopilación de datos para este estudio cualitativo.

En este mismo sentido, Bertomeu (2016) indica que la entrevista tiene como objetivo principal conseguir información personal y verbal sobre experiencias, hechos y opiniones. Por este motivo, recomendamos utilizar este dispositivo, de esta forma, se puede conseguir información fundada sobre esta investigación a partir de la competencia de sujetos conocedores y expertos en este campo.

En el presente escenario de estudio, a los profesionales entrevistados se efectuarán en total 8 preguntas, de acuerdo al objetivos planteados, general y específicos, bajo el siguiente orden, 2 preguntas en relación al objetivo general, 3 preguntas por el objetivo específico primero, y 3 preguntas objetivo específico segundo.

3.6. Procedimiento

Al respecto se tiene lo mencionado por Hernández y Mendoza (2018), quienes manifiestan que en la investigación de enfoque cualitativo es esencial contar con una variedad de fuentes de información ya que estas aportan a obtener mayor, amplitud, riqueza y profundidad de los datos disponibles para la correspondiente triangulación. En relación al proceso de recolección de información y datos, se manejó la técnica de entrevista a profundidad, aplicando el instrumento respectivo, como es la guía de entrevista; en ese sentido, las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales, abogado defensor y efectivo policial, fue contrastada por expertos, los mismos que procedieron a validar el instrumento para la recolección de la información obtenida, expertos que son mencionados en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Juicio de expertos

Experto	Tipo de Experto	Determinación
Dr. Marco Antonio Carrasco Campos	Metodólogo	Aplica
Dr. Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento	Derecho Penal	Aplica
Dr. Fernando Emilio Escudero Vílchez	Metodólogo	Aplica

Nota. Se verifica los datos personales de los encargados del juicio de especialistas que evaluaron los instrumentos.

Por lo que, una vez obtenido el mencionado instrumento debidamente validado, se efectuaron las entrevistas, habiéndose realizado algunos de forma manualmente y en otros casos remitidas por correo electrónico y wasap; material que fue escaneado para posteriormente ser incorporado en calidad de anexos a este trabajo de investigación; sobre esa base se efectuó la triangulación de datos en sus respectivas matrices.

De la misma forma, el fenómeno objeto de estudio se sujetó al proceso de categorización apriorística, a partir del primer instante de su análisis.

La primera categoría de la investigación se definió – concurso real de delitos a fin de forjar una correlación adecuada y coherente se consideró necesario utilizar como subcategorías, pluralidad de delitos independientes y la sumatoria de penas. Como segunda categoría, el delito de portar armas de forma ilegal y se plantea como subcategorías, delito de peligro abstracto y la seguridad pública; por último, se consideró útil plantear una tercera categoría, el delito de robo agravado, siendo las subcategorías, delito pluriofensivo y el uso de violencia o amenaza. Siendo su dimensión territorial y temporal el distrito judicial de Apurímac-2021.

3.7. Rigor científico

Es preciso mencionar a Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes establecen que la investigación de tipo cualitativo debe seguir el rigor científico que exige la metodología de investigación, esto es cumplir los criterios de coherencia lógica, fiabilidad, aplicabilidad y confirmación de los resultados.

Por lo tanto, la investigación es de carácter científico porque la calidad del estudio se encuentra dentro de medidas establecidas como la consistencia del texto, el acercamiento creíble de la información brindada por los entrevistados y el seguimiento del estudio en relación a otros autores, posibilidad de aplicar el producto de estudio en futuras investigaciones, que compartan con las categorías estudiadas.

3.8. Método de análisis de datos

Asimismo, se tiene a Hernández, Fernández y Baptista (2014), se aseguran de que cada método sienta las bases para el proceso de análisis de datos o información, teniendo en cuenta los diferentes resultados de investigación obtenidos. También

establece que la interpretación de la información obtenida se puede distinguir de las interpretaciones de distintos investigadores; sin embargo, esto no significa que esta interpretación sea superior a la otra, ya que cada investigador tiene su propia opinión.

En lo concerniente a la metodología y su procedimiento, se organizaron y alcanzaron cuatro etapas claras:

Primero, se proyectó la futura labor de campo, trabajo que se concentró en la preparación de instrumentos para la recopilación de los datos.

Los instrumentos mencionados en el párrafo anterior se ejecutaron en campo; aplicándose las entrevistas a los profesionales versados en el ámbito penal, con el fin de conseguir los datos que se necesitan para la unidad materia de estudio.

Mientras que los datos obtenidos en este estudio fueron codificados y el texto fue tabulado, transcrito y categorizado para mejorar la estructuración y organización.

Por último, se utilizó técnicas de triangulación de la información a partir de las opiniones de los entrevistados (jueces, fiscales, jueces, policías) para estudiar los datos obtenidos ya través del análisis cualitativo con el fin de comparar opiniones contrastando diferentes perspectivas que actúa como soporte para la elaboración de este estudio, se analiza mediante métodos analíticos, sintéticos y de inducción e interpreta los datos resultantes.

3.9. Aspectos éticos

Precisa el autor Álvarez (2018), que es esencial considerar los principios éticos esenciales en el desarrollo de estudios donde forman parte los seres humanos, ya que es útil para garantizar que el estudio sea óptimo.

Este trabajo de investigación se elaboró teniendo en cuenta la guía de elaboración de tesis de la Universidad Cesar Vallejo recientemente actualizada, además la información obtenida se encuentra mencionada en la bibliografía, la misma que respeta los derechos de autor de quienes se ha obtenido información.

También, se ha utilizado las normas APA 7° edición, con el fin de realizar la precisión correcta de las referencias bibliográficas en el presente estudio; asimismo, el trabajo académico que se desarrolló ha utilizado al programa Turnitin, de esta manera se cumple con la normativa anti plagio, dándose cumplimiento estricto a las normas administrativas, de modo que eximan a la autora no se vea cuestionada en

el ámbito legal (administrativa y/o penal) sobre esta materia en particular.

Respecto a los participantes corresponde precisar que previo a la entrevista, se les informo que era necesario que su identidad y cargo, estén precisadas en los formatos de entrevista, ante ello, todos los participantes sin excepción, consintieron dicho requerimiento, incluso procedieron a firmar el formato de consentimiento informado, que se encuentran en los anexos del presente trabajo.

Por último, podemos agregar que con relación a las citas parafraseadas se tuvo en cuenta la intención y esencia del pensamiento de los autores originales y se evitó en lo posible de variar sus opiniones.

Por lo tanto, hemos tenido en cuenta los códigos de ética existen que con relación a la elaboración de los trabajos de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Tabla 3. Descripción de los entrevistados.

N°	ENTREVISTADOS	DESCRIPCION
E-1	Luis Alberto Sánchez Camacho	Juez Penal
E-2	Efraín Urbiola Mayhuire	Juez Penal
E-3	Carlos Frisancho Enríquez	Juez Penal
E-4	Edward Esteve Moreano Valer	Fiscal Penal
E-5	Rogert Quispe Alegría	Fiscal Penal
E-6	Luis Carlos Torre Ccopa	Fiscal Penal
E-7	Alcides Ricardo Niño de Guzmán Pimentel	Defensor publico
E-8	Fredy Santos Tantalla Salcedo	Efectivo policial de DIVINCRI

4.1 Resultado de la entrevista.

Se efectuaron las entrevistas con los expertos en la materia, como son los operadores de justicia del distrito judicial de Apurímac, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias en materia penal, sumado a ello, las resultados de las entrevistas tienen relación con los objetivos del presente estudio, toda vez, que las preguntas precisadas se diseñaron en concordancia a las categorías y subcategorías del presente estudio, así como también tiene relación al objetivo general que es analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas, siendo que la información recogida ha sido precisada en la matriz de triangulación, que a continuación se detalla.

Tabla 4. Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?</p>	<p>No, considero que no es posible postular concurso real, esto debido a que la Resolución criminal del agente es apropiarse del patrimonio de la víctima, siendo un exceso la sanción por el delito de tenencia ilegal de armas; sin embargo, el momento distinto al hecho debe ser próximo (actos preparatorios o consumación)</p>	<p>Sí, pero dependerá de cada caso concreto, cuando el arma de fuego está ya ubicada totalmente fuera de los actos preparatorios o fuera de la perfección del delito de robo agravado, si puede ser considerados un delito de peligro independiente.</p>	<p>Dependerá de los hechos, por cuanto si hablamos de actos preparatorios es posible que el sujeto activo del robo previamente se haya premunido del arma de fuego, en ese caso no hay concurso real, cosa distinta será si el agente no tenía la intención de robo y poseía el arma de manera ilegal y en forma posterior se presenta que presenta la posibilidad de realizar un robo, en este caso si se presenta el concurso, todo dependerá del caso.</p>	<p>En general, en este tipo de casos se postula la forma agravada del delito de robo agravado, ya que el uso de arma es utilizado con la finalidad de cometer delito; sin embargo, de probarse durante la investigación que la tenencia ilegal de arma de fuego es cometida en un momento diferente al robo, se trataría en tal caso de dos hechos diferentes e independientes entre sí, por lo tanto, podría calificarse como un concurso real.</p>	<p>La Suprema Corte, ya estableció claramente, si el arma de fuego se ha utilizado exclusivamente para cometer el delito de robo, subsume este como agravante del tipo penal, pero si la tenencia de arma de fuego es en un momento distinto, es procedente la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego como tipo penal independiente</p>	<p>Sí, conforme a los datos de la pregunta, fundamentalmente por el momento de la consumación, en caso de la tenencia ilegal de armas de fuego, el cual se consumará en el preciso momento de la tenencia, sin contar con la autorización administrativa, que podría ser antes o después, en caso del delito de robo agravado, en el momento que el agente despoje de las pertenencias al sujeto agraviado.</p>	<p>Al caso particular, devendría una respuesta, que se deberá determinar el tiempo transcurrido de la consumación del robo y la tenencia de armas de fuego; por lo que, podría ser un delito continuado y no un concurso real.</p>	<p>Cuando se interviene en flagrancia a una persona por haber cometido presuntamente delito de Robo Agravado, y se le haya un arma de fuego, se pone de conocimiento del hecho a la Fiscalía de Turno indicando que se encontró un arma de fuego y ello constituye la agravante del Robo Agravado, si a lo largo de la investigación se establece que esa arma fue usado para otros hechos o solo lo tenía en su posesión de forma ilegal, se pone de conocimiento como delito de tenencia ilegal de arma de fuego.</p>	<p>Hubo seis entrevistados que indicaron que si es posible postular concurso real de delitos en el robo agravado y tenencia ilegal de armas.</p>	<p>Hubo dos participantes que indicaron que no es posible aplicar concurso real.</p>	<p>Según lo expresado por el 75% de entrevistados se pudo concluir que es posible postular concurso real de delitos entre el delito de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de armas; por otro lado, para los demás entrevistados, si bien mencionaron que no era posible postular concurso real, sino se trataría de una agravante de robo, no obstante, está supeditado a la proximidad que debe existir entre el hecho de tenencia y el robo.</p>

<p>2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?</p>	<p>Si, porque el delito de robo agravado tiene una sanción punitiva alta, por ello una pena superior sea resultado de un concurso real o incrementando su sanción resultaría contraria a los fines de la pena y reconocida en el Art. 139.22 de la Constitución.</p>	<p>En caso se logra determinar que son independientes delitos habría que sumar las penas, entonces no se cumplirá con una proporcionalidad con la pena del Art. 189 inc. 3 del Código Penal</p>	<p>Será de acuerdo a los hechos, pero el uso de arma de fuego en el robo sin duda es una agravante, y no puede en dicho escenario plantearse como concurso real, se afectaría el principio de punibilidad de la pena.</p>	<p>Considero que la pena es la correcta, siempre y cuando el arma de fuego haya sido utilizada solo para ese hecho de robo, dado que no imponer la pena de esa manera constituiría imponer una doble pena por un mismo hecho</p>	<p>Sí, solo cuando dicha arma de fuego solo se utilizó para la comisión del delito, ya que así lo estableció el legislador.</p>	<p>Sí, en la medida que en el caso que se esté juzgando se demuestre que el agente utilizó el arma de fuego sólo para perpetrar el robo agravado, empero, de demostrarse que el agente portó el arma de fuego desde mucho antes o en otros lugares donde se perpetró el robo, no sería correcto dicha pena, habida cuenta que la tenencia de arma constituiría un delito independiente, además dependerá de las circunstancias que rodeen el caso concreto y como se elabore la teoría del caso.</p>	<p>Por legalidad si existe concurso real de delitos debería existir una sumatoria de penas, por proporcionalidad, se tendría que analizar el caso en concreto.</p>	<p>La imposición de pena es una atribución del Juez y el pedido de la pena es una atribución del Fiscal, por lo cual son ellos quienes hacen la valoración de la misma, mi función como miembro de la PNP, es coadyuvar con las diligencias a nivel preliminar o de investigación preparatoria, pero mi opinión ya como bachiller en derecho, sería que es lo correcto, dado que no imponer la pena de esa manera constituiría imponer una doble pena por un mismo hecho.</p>	<p>Hubo seis participantes que indicaron que el artículo 189 inciso 3 del código penal, si está cumpliendo con imponer eficientemente la pena respecto al delito de tenencia ilegal de armas.</p>	<p>Hubo dos participantes que menciono que no sería correcta la pena respecto al delito de tenencia ilegal de armas.</p>	<p>Según lo expresado por el 75 % de participantes, indican que el artículo 189 inciso 3, impone una pena correcta respecto al delito de tenencia, sin embargo, coinciden en afirmar, esto sucede en casos que el arma de fuego solo haya sido utilizada para el hecho de robo, pues de no ser así, corresponde concurso real, por ende, sumarse las penas.</p>
--	--	---	---	--	---	--	--	---	---	--	---

<p>3.- ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?</p>	<p>Comparto ello, esto porque sancionar por ambos tipos penales en concurso real afecta los fines de la pena, empero, si podría postular un concurso ideal de delitos.</p>	<p>Es una agravante porque le otorga mayor peligro a la acción, pero si se ubica el arma fuera del robo debería ser concurso real.</p>	<p>Para ello existe los principios de especialidad, de absorción, consunción en la que dan requisitos para cada una de ellas, como por ejemplo los elementos objetivos de un delito deben encontrarse en el otro delito o que la conducta típica tiene que haber sido hecha con la finalidad principal.</p>	<p>Estoy de acuerdo con la postura señalada por el legislador, sobre que el arma de fuego con el que se cometió el delito de robo, es subsumida por el delito de robo agravada por ello la pena es mayor, dado que fue el instrumento que se usó para la realización o facilitación del delito.</p>	<p>Porque, es una agravante del delito de robo, ya que justamente por la utilización como medio del delito de un arma de fuego, se incrementa la penalidad, entonces no se puede interpretar en perjuicio del procesado, cuando dicho aspecto está establecido como agravante del tipo penal.</p>	<p>Está de acuerdo, en el caso que el arma de fuego con el que se cometió el delito de robo, sea el instrumento que se usó para la realización del robo.</p>	<p>El numeral señalado es numeroso, por lo que contiene una gama de instrumentos que pueden ser utilizados como que no, en el caso en concreto se hablaría de dos tipos penales que se encuentran en un solo acto.</p>	<p>Mi respuesta sería que estoy de acuerdo con la postura señalada por el legislador, el arma de fuego con el que se cometió el delito de robo, lo convierte en Robo Agravado por ello la pena es mayor, y por lo tanto está bien que lo subsuma dado que fue el instrumento que se usó para cometer el delito.</p>	<p>En esta pregunta todos los participantes indicaron estar de acuerdo con este criterio.</p>	<p>No hubo ningún entrevistado, en desacuerdo de dicha postura.</p>	<p>Según lo expresado por el 100% de entrevistados, expresan estar de acuerdo con la postura que la tenencia se encuentra subsumida en el delito de robo agravado, siempre y cuando el arma sea el instrumento para facilitar el robo, ello dependerá de cada caso en concreto, y de determinarse que el arma se ubicó fuera del robo debería ser concurso real.</p>
--	--	--	---	---	---	--	--	---	---	---	--

<p>4.- ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?</p>	<p>Considero que el arma es un medio para amenazar a la víctima y así se encuentra reconocida en el artículo 189.3 del código penal.</p>	<p>El concurso medial, tal cual no tiene España, no existe en Perú, pero se entiende que al estar como una agravante es el medio utilizado para cometer el robo.</p>	<p>Sobre el tema tenemos entendido que en la legislación española está establecida, pero este tipo en nuestra legislación no está regulado, y esta se da cuando un delito es un medio necesario para la comisión de otro.</p>	<p>Nuestro Código no contempla esta figura del concurso medial, sin embargo, por referencias doctrinarias, constituye el medio necesario y exclusivo para lograr la conducta fin, siendo dicho motivo por el cual, el uso del arma de fuego.</p>	<p>Se debe tomar en cuenta sobre la conducta del sujeto activo, es que ostenta dicha arma de fuego ilegal, es con fines justament e para cometer el delito de robo, motivo por el cual es considerado como agravante del tipo penal</p>	<p>Considero que esta figura no es empleada en la legislación penal peruana, sin embargo, un criterio por el cual, se sanciona como una conducta agravada del robo, la utilización de arma de fuego, es porque resulta ser el medio necesario para lograr el despojo del bien.</p>	<p>Como se señaló, existe una gama de instrumentos para que se tipifique la agravante de a mano armada, por lo que, no cabría la postura de concurso medial, ya que existe otros mecanismos para su configuración</p>	<p>Esta pregunta es netamente doctrinaria, lo cual no es parte de la actividad procedimental de la PNP al momento de la intervención de un ciudadano ante un delito o al apoyo del Ministerio Público en la realización de algunas diligencias, ahora en mi condición de bachiller puedo señalar que la teoría del delito medial, es una teoría muy reconocida por juristas y que explica cuando el arma ha sido usada para cometer el robo y considero que por ello existe la agravante del delito de robo</p>	<p>Los ocho participantes indicaron que no están de acuerdo con la postura del concurso medial en el caso planteado.</p>	<p>No hubo ningún entrevistado, en desacuerdo con dicha postura.</p>	<p>De las entrevistas realizadas y en lo que respecto a esta interrogante se pudo apreciar que el 100% indica que no se presentaría el concurso medial en este caso ya que la legislación peruana no lo regula, sino que se trataría de un agravante del robo, toda vez que el arma es utilizada para este fin, pero no es determinante para su configuración.</p>
--	--	--	---	--	---	--	---	---	--	--	--

<p>5.- ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?</p>	<p>En concurso ideal de delitos.</p>	<p>Debe ser considerado como concurso real, puesto que la tenencia ilegal de armas es un delito de peligro y de mera actividad.</p>	<p>Desde mi punto de vista cuando el delito de robo se hace con un arma de fuego no existe concurso de delitos, únicamente se sancionaría el delito de robo con la agravante.</p>	<p>Considero que aquellos casos donde se reconoce con certeza necesaria que el arma fue portada por el sujeto en un momento diferente al hecho de robo con arma, nos encontramos ante dos hechos diferentes e independientes entre sí. No es lo mismo aquel que porta el arma para acto seguido robar donde se utilizaría la agravante de robo, que aquel que porta el arma para usarla en alguna eventualidad, en este último caso habría dos delitos diferentes; por ende, concurso real de delitos.</p>	<p>Si durante la investigación se determina que la posesión de arma y/o tenencia lo tenía ilegalmente en un momento muy diferente a la comisión del delito de robo, es procedente su configuración como tipo penal independiente de tenencia ilegal de arma de fuego.</p>	<p>En caso, se tenga certeza que el arma fue portada en un momento distinto al robo, entonces, se tendría que postular concurso real de delitos.</p>	<p>En el acto del despojo de la pertenencia del bien sustraído a la parte agraviada, mediante el uso del arma de fuego, ya que el tipo penal de robo no señala que debe ser arma ilegal, solo dice a mano armada y el delito de tenencia ilegal, castiga la sola posesión del arma.</p>	<p>Es claro que, al hablar de criterio de interpretación para concursar dos delitos, estamos en el terreno de la calificación jurídica lo cual como señalamos no es de competencia de los miembros de la PNP, ahora como apreciación personal puedo señalar que si los hechos son distintos pueden ser calificados como otros delitos distintos y por lo cual pueden ser tomados como concurso.</p>	<p>Hubo 6 entrevistados que mencionaron que la forma correcta de concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas en el caso planteado, es el concurso real de delitos.</p>	<p>Hubo 02 entrevistados que tuvieron una posición contraria.</p>	<p>De las entrevistas realizadas en lo que respecta a esta interrogante se pudo apreciar que el 75% indica que la forma correcta de concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas es mediante el concurso real, mientras que la otra parte menciona hace mención al concurso aparente de leyes, esto es como agravante del robo, y por otro lado, un experto mencionó el concurso ideal de delitos.</p>
--	--------------------------------------	---	---	--	---	--	---	---	--	---	---

<p>6.- Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?</p>	<p>Evita la imposición de penas altas que atenten a los fines de la pena y la resocialización del delincuente.</p>	<p>Es un despropósito sancionar como penas más severas conductas menos lesivas se debe recurrir al principio de proporcionalidad de las penas, lo cual, no implica aplicar concurso real sino únicamente robo agravado.</p>	<p>Si no se utiliza las armas en el delito de robo, considero que no existiría agravante de a mano armada, pues conforme a esta agravante es necesario que se utilice el arma de lo contrario no podrá aportar a la violencia que se exige en el delito de robo agravado, para intensificarla.</p>	<p>En el primer escenario, en efecto se configura el concurso real por tratarse de delitos independientes, por ende, la pena a imponerse corresponde a cada tipo penal, la misma que sería mayor, a diferencia de una calificación por robo agravado, esta circunstancia, generaría una suerte de inseguridad jurídica, al que aprovecharía el delincuente dado que si tiene en su posesión un arma al momento del robo, le convendría utilizarlo, para así ser sancionado por el delito de robo agravado que de no hacerlo, lo procesan por dos tipos penales.</p>	<p>Si al momento de la comisión del delito de robo, no se ha utilizado el arma de fuego, sin embargo, el sujeto poseía, es claro su configuración del tipo penal, ello conlleva a que el Órgano Jurisdiccional aplique en forma independiente las sanciones por cada tipo penal.</p>	<p>Considero que, al no ser sancionado el presente hecho como un concurso real de delitos, se vulnera la seguridad jurídica, toda vez que el agente, aprovecharía dicha situación para buscar ser sancionado por robo agravado y así buscar una pena más benevolente, a diferencia del concurso real por ambos delitos.</p>	<p>La intimidación se produce a mano armada pero no la sustracción del bien, el tipo penal no establece como requisitos el uso del mismo, RN. 1915-2017-LIMASUR, fundamento 2.3, pie de página N° 4, el efecto jurídico para esta parte atenta a la legalidad que el juez debe regular.</p>	<p>Como se ha señalado la pregunta va más en el ámbito de la calificación jurídica y ello no es parte de la función policial en la investigación del delito, pero de manera personal puedo indicar, que el legislador al señalar la norma de la agravante a mano armada en el delito de robo, lo ha realizado para generar una menor carga o menores recursos para la administración de justicia, pues investigar un solo delito agravado tiene sus diferencias a investigar dos delitos.</p>	<p>Hubo cuatro entrevistas, que mencionaron que los efectos jurídicos al no aplicar concurso real de delitos en el caso planteado, será de inseguridad jurídica.</p>	<p>Hubo cuatro entrevistados que mencionaron que uno de los efectos jurídicos, será el atentar los fines de la pena.</p>	<p>De las entrevistas realizadas se pudo apreciar que el 50% indica que los efectos jurídicos al no aplicar concurso real de delitos en el caso expuesto, se genera inseguridad jurídica respecto al arma en el robo, pues se le impone una pena más leve, ya que es preciso que cada conducta que vulnere bienes jurídicos diversos deben ser sancionados respecto a cada delito infringido, mientras que la otra mitad de los entrevistados, manifestó que si bien existe diferencias de penas en ambos casos, resultaría un despropósito sancionar con penas severas conductas menos lesivas, en este caso, se debe recurrir al principio de proporcionalidad de las penas.</p>
---	--	---	--	---	--	---	---	---	--	--	--

<p>7.- ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?</p>	<p>De ser en un momento distinto al ilícito de robo, se genera peligro común y debe ser sancionada.</p>	<p>Se estaría dejando impune conductas sancionables y previstas en la Ley Penal, se afecta la tutela judicial efectiva, principio de legalidad y la propia seguridad jurídica.</p>	<p>Los efectos jurídicos también tendrán que aplicarse de acuerdo a los hechos del caso, en la que hemos señalado que puede existir concurso real y otros casos podrá existir concurso aparente de normas o en su caso concurso ideal de delitos.</p>	<p>Al respecto, considero que de haberse acreditado que el arma de fuego estuvo en posesión del agente en momento diferente, claramente es un hecho independiente al de robo, por ello debe ser trabajado como un concurso real de delitos, de no hacerlo genera impunidad respecto de delito de tenencia ilegal de arma de fuego.</p>	<p>Claro está, que la Suprema ya se ha pronunciado en este extremo, dando una interpretación clara para su aplicación como agravante y así como independiente.</p>	<p>Se genera impunidad respecto al delito de tenencia ilegal de armas.</p>	<p>Afectación a la legalidad.</p>	<p>De manera personal puedo señalar que, si se acreditó que el arma de fuego fue usada en momento distinto, claramente es un hecho distinto por ello debe ser trabajado como un concurso, de no hacerlo genera impunidad.</p>	<p>Hubo siete entrevistados que mencionaron que el no aplicar concurso real, se estaría generando efectos jurídicos tales como impunidad respecto al delito de tenencia ilegal de armas, afecta la tutela judicial efectiva, afecta el principio de legalidad, y la seguridad jurídica.</p>	<p>Solo un entrevistado, indico que previamente debe evaluarse el caso en concreto</p>	<p>De las entrevistas realizadas se puede concluir que el 90% de que existe efectos jurídicos, al no calificar como delito independiente el delito de tenencia ilegal de armas, tales como impunidad, afectación a la tutela judicial efectiva, principio de legalidad y seguridad jurídica; por otro lado 10% de los entrevistados indicó que, resulta necesario previamente evaluar el caso en concreto y de esta forma determinar si se trata de concurso real, ideal o aparente de leyes.</p>
--	---	--	---	--	--	--	-----------------------------------	---	---	--	--

<p>8.- ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento distinto al hecho de robo?</p>	<p>Considero que no, el portar un arma sin la autorización legal importa la comisión de un ilícito penal, y su utilización en el delito de robo tiene consecuencia jurídica penal.</p>	<p>No, porque se trata de un delito contra el patrimonio, en cambio el delito contra la seguridad pública, debiera ser más explícita o expresa en esos casos, para no vulnerar el principio de legalidad de la pena.</p>	<p>No, existe ningún vacío, reitero que lo importante está en el uso y destino del arma para cometer los delitos, en caso no se utilice no habrá agravante, es más en caso de la tenencia el arma debe estar operativa y poder causar un peligro a la comunidad, de no será así, solo podrá ser una falta administrativa.</p>	<p>Considero que no, el legislador lo ha establecido solo cuando el arma fue usada para cometer el delito y de esta manera facilitar su consumación; sin embargo, he podido percibir de acuerdo a mi experiencia profesional, que existe criterios diversos, al momento de calificar un hecho de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de armas, muchos utilizan el artículo en mención, como otros que lo califican como delitos diferentes.</p>	<p>No existe ningún vacío, ya que ya sido aclarado en sentencia de la Corte Suprema; sin embargo, considero que no existe un criterio unánime por parte de los fiscales penales, al momento de tipificar un hecho de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de armas, unos aplican concurso aparente de leyes y otros aplican concurso real</p>	<p>No existe vacío legal, dado que el legislador lo ha establecido con el fin de sancionar el uso del arma para perpetrar el robo, no obstante, se verifica diversos criterios al momento de calificar el hecho en comento, utilizando el artículo mencionado , así como en concurso real.</p>	<p>Si es en distintos momentos debe de tipificarse dicha conducta como dos delitos independie ntes o en su defecto de acuerdo a un caso en concreto, operaría el delito continuado, no existiendo vacío legal, sino, se deberá analizar el caso en concreto.</p>	<p>Ya desde la experiencia puedo señalar que no; sin embargo, he podido observar que los fiscales, tienen diversos criterios al momento de encontrarse en dicho escenario, algunos se ciñen al código penal y postulan solo robo agravado a mano armado, mientras que otros realizan diligencias para cada delito de forma independent e.</p>	<p>Todos los participantes, mencionaron que no existe vacío legal en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal.</p>	<p>Ningún entrevistado, indico que existe vacío legal</p>	<p>Como consecuencia a al resultado, todos los entrevistados, manifestaron que no existe vacío legal en la norma del robo agravado, toda vez que regula una sanción al uso de arma de fuego, para facilitar la consumación del robo. Sin embargo, coinciden en precisar que existe criterios distintos por parte de los fiscales al momento de calificar este hecho, aplicando la norma en mención o concurso real, es más uno de los entrevistados, manifiesta que, respecto al delito contra la seguridad pública, debería ser más explícita para no vulnerar el principio de legalidad de la pena.</p>
--	--	--	---	---	--	--	--	---	---	---	---

4.2 Discusión.

La discusión es el análisis de los resultados que fueron conseguidos a través de las entrevistas a los distintos operadores jurídicos de Apurímac, habiéndose logrado ejecutar con los objetivos diseñados, teorías y antecedentes. Asimismo, se trabajó con la guía de entrevista que fueron comparadas con los antecedentes y teorías esgrimidas, así como los artículos científicos que han sido utilizados en la presente investigación con el fin de hallar divergencias y convergencias, con el fin de entender la realidad problemática expuesta en el presente trabajo de investigación.

En ese estudio, el objetivo general es analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021. Los resultados obtenidos de las entrevistas efectuadas a los señores jueces, fiscales, defensor público y efectivo policial, se llegó a establecer que si es posible postular concurso real de delitos de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de arma de fuego, ello por posición mayoritaria al haberse obtenido un resultado del 75% de los participantes que concuerda con esta posición; sin embargo, realizaron la precisión que esto se daría siempre y cuando se verifique con prueba objetiva que la tenencia de armas, además de haber sido utilizada en el hecho de robo, también estuvo en posesión del agente en diferente momento o utilizado en otro hecho delictivo.

Esta posibilidad, se presentaría en el supuesto que en un hecho de robo agravado se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, fundamentalmente por el momento de consumación de ambos ilícitos penales, en el caso de la tenencia ilegal de armas de fuego, el cual se consumaría en el preciso momento de su tenencia sin contar con la autorización administrativa, pudiendo ser antes o después del hecho de robo y en caso del ilícito penal de robo agravado se tendría su consumación cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien; además, que el arma de fuego esté ubicada totalmente fuera de los actos preparatorios o fuera de la perfección del delito de robo agravado, y así puede ser considerado un delito de peligro independiente, y por tanto, se demostraría la independencia de cada uno de estos delitos

Al respecto el autor argentino Petean (2013) comparte esta posición, al afirmar que en un caso particular en el que se ha probado con certeza que el sujeto portaba el arma con anterioridad al robo a mano armada, estamos ante un concurso real, porque el porte sigue un hecho de forma independiente y convertirse en un hecho separado del delito posterior, Esta misma solución tendría, en el supuesto hecho que el arma este en tenencia por el agente con posterioridad al hecho de robo con arma, recobrando de esta forma vigencia la prohibición que afectaría a otro bien jurídico.

Es más, tenemos la jurisprudencia argentina, donde comparten esta postura, precisando que, si bien estos dos ilícitos penales coinciden en un lapso de tiempo y lugar, la tenencia de arma se verifica que es anterior al hecho donde se produce el ilícito del despojo del bien, consecuentemente, estaríamos ante dos hechos distintos e independientes. De esta manera lo estableció la Sala II del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, al precisar que no existe una total coincidencia entre los tipos penales analizados (Recurso de Casación N° 16916, 2008).

Ahora bien, en la jurisprudencia peruana, se ha hecho mención a esta posición, a través del Exp. N° 01414-2018-0-2601-JR-PE-01, sentencia emitida por el despacho del juez Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones, que en el fundamento noveno ha sostenido sobre la tesis que la tenencia es una circunstancias agravante del robo, esta solo es aplicable en el momento que el arma es utilizada para cometer el delito de robo; no obstante, si después de ejecutar el injusto penal de robo agravado el sujeto activo continúa poseyendo el arma de fuego se configura los dos delitos en forma independiente, tal como lo ha establece la Suprema Corte de la República a la través del Recurso de Nulidad N° 1168-2008-La Libertad, siendo aplicable al caso concreto, toda vez que al agente se le encontró dos días posteriores de su participación en el injusto penal de robo con la agravante de a mano armada.

Que, de no aplicar en este escenario, concurso real entre ambos delitos, y solo calificarla como una forma agravada del robo (artículo 189 inciso 3 del Código Penal) no se estaría imponiendo una sanción penal correcta respecto al delito de tenencia, debiendo corresponder en este caso, la sumatoria de penas por ambos delitos, posición que ha sido confirmada por la mayoría de los entrevistados, al precisar que en caso no se verifique que el arma de fuego solo ha sido utilizado para el hecho de robo, sino por el contrario, se haya utilizado en otro momento, entonces corresponde aplicar concurso real, por ende sumarse las penas respecto a cada ilícito pena.

Ahora bien, se tiene la tesis desarrollada por Ángeles (2021), donde concluyó que la relación entre el concurso real y los fines de la pena, son conforme a la política criminal de este país, siendo que la sumatoria de penas, admite conseguir los fines de la pena, además de contribuir con el control de los acontecimientos delictivos, así como la garantía de la paz social.

Respecto al primer objetivo específico, consistente en examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas - Apurímac 2021; se ha visto por conveniente interrogar a los entrevistados respecto a las distintas posturas doctrinarias, sobre la forma que deben concursar tales delitos, habiéndose considerado al concurso aparente de leyes por consunción, esto es que la tenencia ilegal de armas que encuentra incluida en la forma agravada del injusto penal de robo y sobre el concurso medial, concluyendo con la interrogante, respecto a la posición personal sobre la forma correcta de concursar de estos delitos.

(Kennedy, 2004) como profesor de Derecho de Harvard ha hablado sobre la “ideología” en la interpretación en las decisiones judiciales que va acorde a la interrogante, donde hace una reflexión acerca de la manera en que la ideología influye en los fallos de los jueces, este autor establece que las normas no son guías, sino restricciones para resolver casos. Los jueces, en consecuencia, al aplicar la norma a un caso concreto tienen que interpretarla; sin embargo, en este acto

interpretativo la ideología se interfiere.

En ese sentido, se ha verificado de los resultados de las entrevistas que, respecto a la primera postura sobre el concurso aparente de normas o leyes, el total de los entrevistados han precisado estar de acuerdo con ello; sin embargo, mencionan ciertas circunstancias que debe advertirse, como es que el arma utilizada haya sido el instrumento para facilitar el robo, y con ello lograr su consumación; por tanto, la conducta típica de la tenencia tiene que haber sido hecha con la finalidad principal y única de lograr el robo. Por otro lado, mencionaron que esta calificación dependerá del caso en concreto; empero, si en caso se determinarse que el arma se ubicó en poder del agente fuera del hecho de robo debería ser concurso real.

Al respecto, corresponde precisar lo vertido por Villegas (2020), quien en su artículo científico sobre la tenencia ilegal de armas y municiones en el norma penal chilena, señala respecto al concurso aparente de leyes entre el injusto penal de robo agravado y tenencia de armas va depender de la forma que el desprecio de la conducta de tener en posesión arma ilegal, pueda quedar absorbida en el disvalor del delito de robo, debiendo evidenciarse con hechos facticos que tan constitutiva es la intimidación exigida por el ilícito penal, sobre la utilización del arma para concretizar el apoderamiento del bien. La interrogante sería ¿Si en caso el agente no hubiese portado el arma podría configurarse el requisito de la intimidación?, en caso la respuesta sea negativa, esto es, si el agente no estuviera con el arma no habría podido ejecutar el robo, nos encontraríamos ante un concurso aparente; en caso la respuesta sea positiva, esto es, que la intimidación se hubiera realizado por otros medios, entonces aparecería un concurso de delitos.

En segundo lugar, se procedió a consultar a los entrevistados por la posición doctrinaria sobre la aplicación del concurso medial entre los ilícitos penales de tenencia ilegal de arma de fuego y el robo en su circunstancia agravante de a mano armada, que luego de obtenido los resultados por parte de los expertos, se pudo apreciar que el total de entrevistados manifiestan que no se presentaría la figura del concurso medial en este caso ya que la legislación peruana no lo regula, siendo una figura propia de la normativa Española; no obstante, se tiene entendido que el

concurso medial constituye el medio necesario y exclusivo para lograr la conducta fin, siendo que en nuestra normativa sustantiva, el uso de arma de fuego al ser un instrumento para facilitar el hecho de robo, ha sido considerada como una agravante del injusto penal de robo; no obstante, esta conducta de usar arma de fuego no es determinante para materializar el despojo de bien, existiendo también otros mecanismos para lograr su consumación, lo cual dista del concurso medial.

Que, luego de analizado estas modalidades de concurso, se ha partido con la interrogante, sobre cuál es su criterio respecto a la forma correcta que deben concursar el injusto penal de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante el hecho de robo donde se ha utilizado arma de fuego para lograr el despojo, además de haberse evidenciado la existencia del delito de tenencia ilegal de arma de forma independiente; al respecto, el 75% de los entrevistados indicaron que la forma correcta de concursar estos dos delitos en el escenario planteado, es mediante el concurso real, toda vez se ha reconocido con certeza necesaria que el arma fue portada por el sujeto en un momento diferente al hecho de robo con arma, encontrándose entonces ante dos hechos diferentes e independientes entre sí, puesto que la tenencia ilegal de armas es un delito de peligro y de mera actividad que su consumación se da en el preciso momento de la tenencia, situación distinta al robo agravado, donde se pretende despojar del bien con el uso de dicho arma. Por ello, no es lo mismo aquel que porta el arma para acto seguido robar -en este caso se utilizaría la agravante de robo- que aquel que porta el arma para usarla en alguna eventualidad, en este último caso habría dos delitos diferentes; por ende, concurso real de delitos.

En esa línea, la ley penal chilena, menciona que, de acuerdo al artículo 17 B inciso primero de la Ley N° 17.798, se ordena aclarar el eventual concurso de ilícitos penales a la forma de un concurso material o real, que sus consecuencias son regladas por el artículo 74 de la normativa penal chilena. En este entender, el legislador cree acoger una solución que asemeja la tenencia de arma de fuego de forma ilegal como un ilícito penal de peligro abstracto, cuyo afectación no puede quedar absorbida por la afectación de los eventuales ilícitos que se comentan con el arma, esto se ve afirmada en la derogación de articulados penales del código

penal, que establecía una agravante especial para los ilícitos de robo y hurto que eleva la sanción punitiva en un grado más por el uso de arma de fuego, siendo que esta postura evita una diferencia grande que hubiera conllevado a la ineficacia de esta mencionada agravante. (Recurso de Nulidad 233-2015)

Tenemos también una postura nacional sobre el tema en concreto, del autor Cortez, (2020) donde afirma, que el ilícito penal del robo en la modalidad de agravada y el delito de tenencia de armas ilegales tiene naturaleza jurídica completamente diferentes, además de proteger bienes jurídicos distintos; por ello, no comparte la posición de la mayoría de juristas que indican que la tenencia de armas se encuentra absorbida en el injusto penal de robo agravado. En este orden, señala que los jueces y los fiscales tienen problemas en la forma de interpretar la manera correcta que deben concursar los ilícitos penales de robo agravado con la tenencia ilegal de arma, creyendo que lo correcto es aplicar concurso real de delitos, de esta manera no genera impunidad respecto al conducta punible de portar arma de forma ilegal.

Es más, se puede observar de la jurisprudencia peruana, una posición compartida, por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes en el Exp. N° 01414-2018-0-2601-JR-PE-01, donde ha sostenido que, se acostumbra afirmar que el utilizar un arma de fuego configura una agravante del ilícito penal de robo, bajo el nombre de “a mano armada”; no obstante, esto no siempre significa que se excluya la existencia del delito de tenencia ilegal de armas; considerando que esto debe analizarse caso por caso y las circunstancias que lo rodea que, si bien nuestra normativa penal subsume la tenencia en una de las circunstancias agravantes del robo, sin embargo, también es cierto que tal calificación tiene en cuenta la relación directa, así como la inmediatez entre la acción de apoderamiento ilegal y la posesión del arma; más precisamente, cuando se utilizada un arma como medio para intimidar al sujeto pasivo y conseguir adueñarse de sus bienes.

En ese sentido, a través del Recurso de Nulidad N° 2493-2017-LIMA SUR, en la cual la Suprema Corte Penal, declararon no haber nulidad en la sentencia de fecha 22 de marzo del 2017, por los magistrados de la Sala Penal Transitoria de la Corte

Superior de Justicia de Lima Sur, la misma que ordenó condenar al acusado, como autor del ilícito penal de robo agravado y tenencia ilegal de armas, imponiendo una sanción penal de catorce años de privación de libertad por el ilícito penal de robo más ocho años por tenencia ilegal de armas, haciendo un total de veintidós años de pena privativa de libertad, se trata en este caso de un concurso real, correspondiendo entonces la sumatoria de penas, ello ante un caso de robo agravado en banda, con uso de arma de fuego, que luego de haber despojado de bien a su víctima, unas horas después, fueron perseguidos por efectivos policiales, contra quienes efectuaron disparos para evitar su detención.

Concerniente, al segundo objetivo específico, que es observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021; y a efectos de resolver el citado objetivo, se planteó en la primera interrogante, un caso en concreto, donde se expone una diferencia en la pena a imponerse a los agentes de un mismo hecho de robo, en la cual, uno de ellos, por portar arma y participar en el robo, pero no hacer uso del arma, es sancionado a una pena mayor por concurso de delitos, a diferencia de su coautor, quien por hacer uso del arma, fue sancionado solo por robo agravado, por ende una pena menor y de esta forma presentar a los expertos un caso concreto donde se advierte una clara diferenciación en la imposición de la pena de los agentes, por un mismo hecho, por la cual se considera que existe consecuencia jurídica.

En ese sentido, se puede advertir del resultado de las entrevistas realizadas que el 50% de los expertos, indican que al no aplicarse concurso real de delitos en el caso expuesto es decir, en el sujeto que utilizó el arma de fuego, existen efectos jurídicos tales como la inseguridad jurídica, por cuanto no es posible que quien haya generado mayor peligro, sea sancionado solo con la agravante a mano armada y no mediante concurso, como si sucedería con su coimputado, claro está que de sucederse estas situaciones en un proceso penal real, serán aprovechadas por la defensa de los imputados, para ser condenados por la agravante de robo y así obtener una sanción más benevolente; sin embargo, debe evaluarse cada caso en concreto, de acuerdo a las circunstancias que lo rodean, y sobre todo la prueba

obtenida, las mismas que deben estar dirigidas a determinar la responsabilidad o no de los imputados respecto de ambos delitos, tanto del robo agravado y de la tenencia ilegal de armas de forma independiente.

Al respecto se tiene el comentario efectuado por Cortez (2020), quien refiere que estos escenarios, indudablemente genera que el agente del hecho criminal aproveche estas circunstancias que generan inseguridad jurídica, siendo más práctico y se entienda la idea, si el agente posee el arma de fuego de forma ilegal para usarla en atracos será juzgado solo por el ilícito penal de robo agravado y de este forma conseguirá una pena benigna a diferencia del caso de concurso, esto originará que el agente prefiera usar el arma en el asalto que guardarlo.

Además de lo afirmado por el autor Córdova (2020) al referir que el concurso de delitos se sanciona con la acumulación de las penas de los delitos en concurso, en la práctica las opiniones son divididas respecto a cómo aplicar los concursos, no obstante, es una realidad que mientras no haya uniformidad en la aplicación de estos no habrá seguridad jurídica. Se le avoca esta falta de seguridad jurídica a dos factores, a la deficiencia normativa y a la incorrecta comprensión del alcance de las instituciones concursales y conexidad.

Por otro lado, se tiene la otra mitad de los entrevistados, en este caso los jueces penales manifestaron que al existir tal diferencia planteada en la imposición de la pena, respecto a los sujetos activos de un mismo hecho de robo, de todas formas genera efectos jurídicos relevantes, puesto que consideran un despropósito sancionar como penas más severas conductas menos lesivas puesto que transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, en todo caso, para evitar ello, debe analizarse cada caso en concreto, y de corresponder se podría trabajar concurso aparente o concurso real, e imponer las sanciones que corresponden de acuerdo a cada figura, no obstante la aplicación de la pena en ambos casos, debe estar enmarcado bajo el principio de proporcionalidad de la pena, fines de la pena y la resocialización del delincuente.

En relación a ello, el autor Rodríguez et al. (2022), refiere que el concurso real de delitos ocurre en caso el sujeto realiza dos o más comportamientos jurídicamente relevantes, siendo que cada una de estos comportamientos sea constitutiva de un delito autónomo. Siendo, el mecanismo que procede respecto a la pena, el de la acumulación, siempre respetando el principio de proporcionalidad de la condena penal.

Asimismo, se planteó como segunda interrogante, sobre cuáles serían los efectos jurídicos en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia de armas respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó la seguridad jurídica en un momento distinto al hecho de robo, al respecto se tiene que el 90 % de los entrevistados, indicó que existen efectos jurídicos relevantes, tales como la impunidad respecto al tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego, al haberse generado un peligro común que debe ser sancionado, por ende vendría afectando también el principio de legalidad y de seguridad jurídica; que si bien uno de los entrevistados, no mencionó los efectos jurídicos, ello se debía a que considera que primero debe analizarse cada caso en particular, pudiendo tratarse de un concurso aparente o concurso real y recién se advertiría los efectos jurídicos ante una indebida tipificación del hecho.

En ese sentido, corresponde mencionar lo afirmado por Salinero (2021), quien en las conclusiones de su investigación, refiere que de acuerdo a las entrevistas efectuadas a los jueces penales de su región, algunos mencionan que existe un problema concursal, primero se da por reconocer una pluralidad de normativa penal, frente a un caso determinado, segundo escenario, se da por distintos contextos situacionales que existen y por último, se genera diferentes consecuencias típicas que se presentan de forma independiente en una misma normativa penal; situación que se ha observado en el procedimiento de interpretación de los jueces al momento de aplicar la ley, esto es al instante de averiguar qué tipo penal debería aplicarse en estos casos, si bien era compartida por la mayoría, no obstante con ciertos matices, es más se verificó que la judicatura no siempre tienen un criterio unánime respecto al concurso que se presenta en cada caso, que de acuerdo a la realidad criminal, estas son diferentes, puesto que

la judicatura, tiene respuestas dispar que depende del grado de comprensión y de interpretación sobre las modalidades de los concursos.

Se ha planteado también, como última interrogante, sobre si considera que existe un vacío legal en el artículo 189 inciso 3, frente al injusto penal de tenencia ilegal de armas, al respecto se tiene que los todos los entrevistados, manifestaron que no existe vacío legal alguno en la normativa del robo agravado, toda vez que el legislador a través de este artículo regula con una sanción penal agravada la utilización de arma de fuego, para facilitar la comisión del ilícito penal de robo.

Es de observarse de la posición de los expertos en la materia, que están conformes con dicha normativa legal, posición que es compartida en el presente trabajo de investigación, puesto que el usar arma de fuego para lograr intimidar al agraviado y así facilitar el despojo del bien, debe ser sancionado con una pena mayor, a diferencia de aquel que no lo usa, por ello es correcto que se haya considerado como circunstancia agravante del robo, es más este articulado es importante porque también sanciona el uso de arma de fuego aparente o de juguete en hechos de robo, toda vez que sirvió para doblegar la defensa del agraviado; no obstante, ha quedado establecido con las opiniones de los expertos en su mayoría que si se demuestra en el curso de las investigación que el agente, porta o portó el arma de fuego desde tiempo atrás o en todo caso en distintos lugares donde se perpetro el delito de robo, en esta situación no sería correcto aplicar el artículo de robo agravado a mano armada, habida cuenta que la tenencia de arma de fuego constituiría un delito independiente, con la apreciación de que mucho dependerá de las circunstancias que rodeen el caso en concreto a analizar y como se elabore la teoría del caso.

No obstante, se ha verificado, que existe criterios distintos por parte de los operadores de justicia, al momento de calificar el tipo penal en el escenario planteado en el presente trabajo de investigación, advirtiéndose que los fiscales, ante este hecho planteado, que pareciera tratarse de robo agravado a simple vista, no siempre se limitan a investigar por este tipo penal, ya que de su experiencia profesional de representantes del Ministerio Público, persecutor del delito, se les ha

presentado muchos casos que comprenden a bandas criminales, los mismos que han estado relacionados a hechos delictivos anteriores donde utilizaron el mismo arma de fuego, y si en caso no lo utilizaron, lo tenían en su poder de forma ilegal sabiendo que constituye un peligro para la sociedad; por lo cual, es necesario en estos casos realizar actos de investigación no solo por los hechos de robo, sino también por la tenencia ilegal de armas y determinar su procedencia, licitud, operatividad, además de su relación con otros hechos delictivos, y luego de ello, realizar una debida calificación jurídica, tomando en cuenta las teorías de los concursos, y así postular una teoría del caso sólida que no pueda ser cuestionada por la defensa y compartida con el órgano jurisdiccional.

Ello, como bien se verifica de las conclusiones del autor Teves (2020), no ha existido uniformidad en las posiciones expuestas respecto a la solución de casos en los que se presentó un concurso de normas penales incluso en la Jurisprudencia vinculante y Acuerdos Plenarios emitidos por la Corte Suprema, habiéndose advertido, al igual que la doctrina nacional, claras divergencias en relación a la denominación de la figura y sus criterios de solución, es más la doctrina internacionales tampoco han calado de manera uniforme en la postura de la Corte Suprema.

Por otro lado, de las apreciaciones de los magistrados del Poder Judicial, se ha observado que, en su mayoría, aceptan esta postura del concurso real, claro está que va depender de los medios de prueba que corroboren la independencia del tipo penal de tenencia ilegal de armas como delito de peligro, es decir que este fuera de los actos preparatorios, o fuera de la perfección del delito de robo.

Al respecto, es necesario mencionado sobre posición doctrinaria del autor Vargas (2020) respecto al delito de tenencia ilegal de arma como un delito de peligro, aseverando que estos injustos penales de peligro se anticipan, esto es que existe una barrera o muro penal a los momentos anteriores a la afectación, menciona también el autor que, estos ilícitos penales de peligro abstracto se tratan sobre aquel castigo a la acción típicamente peligroso, no siendo necesario que en un caso específico haya causado un resultado de peligro, además menciona que este riesgo no es necesariamente un requisito jurídico de un tipo penal, se sancionan

este comportamiento porque usualmente lleva consigo el riesgo de un interés legítimo tutelado. Por lo tanto, la tenencia de objetos peligrosos como el arma, es considerado un adelanto de muros de protección penal a través del cual el legislador ha establecido sancionar como actos preparatorios.

En ese sentido, se expresó la importancia de criminalizar el porte ilegal de arma de fuego; por lo que, uno de los magistrados del Poder Judicial, señaló que es necesario que el delito de tenencia ilegal de armas sea explícito o expresa en esos casos, es decir que su normativa defina su existencia configurativa o no, en casos que es utilizado como instrumento para cometer un delito; ello con el fin de no vulnerar el principio de legalidad respecto a este ilícito penal.

V. CONCLUSIONES

Primero: Respecto al objetivo principal, se concluyó que es posible postular concurso real de delitos de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de arma de fuego, en el supuesto de haberse evidenciado que el agente no solo porto el arma de fuego en el hecho de robo, sino también en un momento diferente, verificándose momentos distintos de consumación de cada ilícito penal, en caso de la tenencia ilegal de armas de fuego, se consumaría en el preciso momento de su tenencia sin contar con la autorización administrativa, pudiendo ser antes o después del hecho de robo y en caso del delito de robo agravado su consumación se ubicaría cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien, de esta forma se demostraría la independencia de cada uno de estos delitos.

No obstante, se ha verificado en la práctica, que no todos los operadores de justicia tienen una misma opinión, respecto a la aplicación del concurso real de delitos en el caso planteado; no obstante, es una realidad que mientras no haya uniformidad en la aplicación de esta figura no habrá seguridad jurídica; avocándose la causa, en la deficiente normativa y la incorrecta comprensión de las instituciones concursales que se ha visto al momento de realizar las calificaciones jurídicas de pluralidad delictiva.

Además, de afectarse el principio de legalidad tanto para aquellos que no encuentran en el sistema penal, la justicia que requieren, como para quienes no tienen un proceso justo como vulneraciones a su libertad, al acceso a la tutela judicial efectiva, a las garantías del debido proceso, tema que no le concierne a esta investigación pero que es consecuencia lógica a la cual se tiene que hacer mención en tanto surge de una mala aplicación de la normativa.

Segundo: En relación al primer objetivo específico, se concluyó que el proceso de interpretación para la aplicación del concurso real de delitos no existe un criterio uniforme entre los operadores de justicia, habiéndose verificado en primer lugar que se construye a partir de un hecho en concreto, que en algunos casos significa un problema jurídico, al considerarse como casos difíciles de resolver, toda vez que determinar si se trata de una unidad o una pluralidad delictiva, implica un problema de interpretación pues no se resuelve con una simple labor de deducción lógica, ya que es posible que exista más de una norma que resulte aplicada al

caso y por defecto prevea una solución diferente, siendo necesario en estos casos el conocimiento técnico de la dogmática para realizar una adecuada labor de subsunción.

Advirtiéndose, que el concurso real de delitos es un tema complejo así como las otras formas de concurso, por cuanto la normativa penal, así como la doctrina y jurisprudencia nacional, no lo ha explicado de manera fácil, y ello se ha demostrado en las diferentes posiciones que expresaron los entrevistados al momento de resolver un caso semejante, esto significa que es muy importante conocer sobre el concurso de delitos, para la resolución de casos que se presentan día a día en el ejercicio de sus labores.

Tercero: Ahora bien, respecto al segundo objetivo específico, se concluye que de no aplicarse concurso real de delitos, esto es sancionar el delito de tenencia ilegal de armas cuando se ha verificado su consumación no solo en el hecho de robo, sino también en un momento distinto, se estaría produciendo efectos relevantes en la administración de justicia, como sería crear impunidad respecto al delito que protege la seguridad pública, afectando también el principio de legalidad y la seguridad jurídica, al no sancionar un hecho que se encuentra establecido en la normativa penal como delito y pretender castigarlo con una pena correspondiente a otro ilícito penal que no protege el bien jurídico afectado.

Cuarto: Por último, se tiene la siguiente conclusión que si bien los entrevistados no encuentran ningún cuestionamiento a las normativas vigentes respecto de los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de armas, así como al articulado relacionado al concurso real de delitos, no obstante debe precisarse que en relación a la determinación de la pena que en estos casos corresponde una sumatoria de pena, siempre debe estar ligado a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además de los fines de la pena.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los Jueces de la Corte Suprema Penal, unificar criterios para la jurisprudencia vinculante, respecto a la forma correcta de calificar un hecho de robo agravado a mano armada en concurso con el delito de tenencia ilegal de armas, en el caso que se evidencie que el agente de este último delito, no solo usó el arma de fuego en el hecho de robo; sino también, estuvo en su posesión en otro momento o haberlo utilizado en otro ilícito penal.

Segundo: Resulta necesario que el Poder Judicial como el Ministerio Público a través de las áreas encargadas de la capacitación a sus magistrados, así como la Academia de la Magistratura, realicen de forma regular programas académicos respecto a la dogmática del concurso real de delitos y otros tipos de concurso, de tal forma permita unificar criterios para lograr una adecuada calificación jurídica de un hecho concreto, e imponer la sanción que corresponda por los delitos cometidos, claro está respetando el principio de proporcionalidad y fines de la pena.

Tercero: Resulta necesario y urgente nutrir la doctrina nacional, exponiendo a través de ellos los principios y criterios concursales que ayuden a resolver los problemas que se verifican en la práctica al momento de realizar un ejercicio de adecuación típica respecto a un supuesto de hecho que comprende una pluralidad de normas penales y de esta forma solucionar casos de concurso real; por tanto, gracias a un correcto entendimiento de la figura estudiada se tendrá como consecuencia que se garanticen los derechos de los ciudadanos, no como la actualidad que, existe un clima de inseguridad jurídica tanto para quienes no ven que el sistema les consiga justicia, como para quienes no tienen un proceso justo.

Cuarto: Recomendando, también a la sociedad jurídica que cuando se encuentren en una situación similar a la estudiada en la presente investigación, es necesario examinar el caso en concreto, las circunstancias que lo rodean, para saber si estamos ante una situación de concurso, esto es determinar si hay un delito o varios delitos, para ello debe conocerse la estructura típica de cada delito, cuando se configura, sus elementos típicos, sobre todo del plano subjetivo del sujeto activo, esto último determina si tiene la voluntad de atentar contra un tipo penal o más de uno, lo que implica tener un conocimiento técnico de los delitos desde la parte general y la especial, además de los principios y dogmática en tema concursal.

REFERENCIAS

- Ángeles Sotomayor Andreé (2021) “Análisis del Delito Continuado y del Concurso Real Homogéneo de Delitos en el Código Penal Peruano de 1991”, Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho, Tesis del Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1928>
- Almanza Altamirano, Frank, (2022) “Manual de la Teoría del Delito”, San Bernardo Libros Jurídicos, primera edición, abril 2022, pág. 23-28.
- Álvarez Risco, Aldo (2020), Clasificación de las Investigaciones, Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales, pág. 3.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Alberto Donna, Edgardo (2015) Derecho penal. Parte especial. Tomo II-C. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Edites, 2015, p. 92.
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Ciudad de México: Grupo Editorial Patria.
- Bertomeu, P. (2016). Obtenido de La entrevista:
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Cabezas M. E, Andrade N.A. & Torres S.J. (2018), Introducción a la metodología de la investigación. Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Cairolí Martínez Milton, El derecho penal uruguayo y las nuevas tendencias dogmáticas penales, Poder Judicial de Uruguay, 24 de mayo del 2018.
<https://www.poderjudicial.gub.uy/contenido/36-articulos-explicativos/1681-reiteracion-real.html>

- Cancio, M. M. (22 de agosto de 2017). Derecho Penal del Enemigo y delitos de Terrorismo. Recuperado el 18 de julio de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/264123.pdf>
- Castañeda, Mateo. Tenencia ilegal de Armas, Diferencias entre “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas. Lima: Jurista Editores, 2016, p. 125.
- Casación N° 211 - 2014 - Ica. (08 de mayo de 2016). Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/vencimiento-de-licenciano-configura-delito-de-tenencia-ilegal-de-arma-Legis.pe-doctrinajurisprudencial-vinculante.pdf>
- Costa, E., Gaete, J. E., González, F. J., Ramírez, C., Reyes, D., Veyl, I. (2020). La Investigación Científica desde las Metodologías Cuantitativa, Cualitativa, Mixta y sus aspectos éticos. Repositorio Institucional UVM. <https://repositorio.uvm.cl/handle/20500.12536/1210>
- Colin Loftin, David Mcdowall (1981) "One With A Gun Gets You Two": Mandatory Sentencing and Firearms Violence in Detroit", Volume: 455 issue: 1, page(s): 150-167, Issue published: May 1, 1981, <https://doi.org/10.1177/000271628145500113>
- Córdova Ortega, Edgar Leonel (2020), “Concurso de delitos y conexidad en el sistema de justicia ecuatoriano”, Pontifica Universidad Católica de Ecuador, Facultad de jurisprudencia carrera de derecho, Repositorio de Tesis de grado y Posgrado, URL, <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/18450>
- Cubero Amo, Alberto, (2021) Concurso de Delitos, Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho, Bibliotecas Universitarias de Castilla y León, <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/51550>
- Felipe J. Cook (1983) The Influence of Gun Availability on Violent Crime Patterns, The University of Chicago Press Journals, volumen 4, 1983 <https://doi.org/10.1086/449086>
- Cortez Aurazo, José Carlos ¿Cómo deben concursar los delitos de robo agravado y porte o uso de armas de fuego?, 14 de agosto 2020, LP Pasión por el derecho. https://lpderecho.pe/concursar-delitos-robo-agravado-porte-uso-armas-fuego/#_ftnref5

Díaz, V. (2018). Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Derecho-2018. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10999/t-18-2316.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escudero Sánchez, Carlos Leonel y Cortez Suárez Liliana Alexander (2018) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica, Editorial UTMACH, 2018, Pág 19, Machala – Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Espinoza, B. (2017). Concurso Real de Infracciones Frente a la Proporcionalidad de la Pena en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.

Evans T. David, Francisco T. Cullen, Velmer S. Burton Jr., R. Gregorio Dunaway, Michael L. Benson (2006), The social consequences of self-control: Testing the general theory of crime, Wiley Online Library, Criminology, Volume 35, Issue 3, <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1997.tb01226.x>

Fortán, B. (1970). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.

García Cavero, P (2008) Lecciones de Derecho Penal- Parte General, Editorial Jurista editores, pág. 809.

García, P. (2019). Derecho Penal. Parte General (Vol. 3 Edición). Lima: Ideas Solución Editoriales.

García-Vargas, M. de L. E. y Sánchez-Trujillo, M. G. (2017). Satisfacción Laboral en los Entornos de Trabajo. Una exploración cualitativa para su estudio. Scientia Et Technica, 22(2), 161-166. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84953103007>

Herrera, J., Guevara, G., & Munter de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico- Metodológico (Vol. 17). Gaceta Medica Espirituana.

Gunter, Jakobs; Cancio Melia, Manuel. (2003). Derecho Penal del Enemigo. España: Civitas Ediciones S.L.

- Gustavo (2008). Robo calificado por uso de arma. Universidad Abierta Interamericana de Argentina. Facultad de Derecho Ciencias Políticas. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC087263.pdf>
- Hernández Fierro Irma Gabriela y Tineo Salazar James Krisber (2020) El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas como ilícito previo al lavado de activos, Repositorio de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56086>
- Herrera, J., Guevara, G., & Munter de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico- Metodológico (Vol. 17). Gaceta Medica Espirituana.
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal, parte general I (3ra edición ed.). Lima: Grjley.
- Jakobs, G., Strafrecht Allgemeiner Teil, Die Grundlagen und die Zurechnungslehre, 2° ed., De Dgruyter, Berlin/New York, 1991, 1/3.
- Jescheck, H., & Weigend, T. (2002). Tratado de derecho penal. Parte general. Granda: Editorial Comares.
- Kennedy, Duncan (2004): Legal Education and the Reproduction of Hierarchy: A Polemic Against the System: A Critical Edition (New York, New York University Press). <https://www.jstor.org/stable/24238646>
- Lai, P. (2018). Research methodology for novelty technology. Journal of Information Systems and Technology Management. https://doi.org/10.4301/S1807-1775201815010_15
- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde el Sur, 12(N° 2), 397-417.
- Lara (2007). Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf
- Larini, M, M., & Barthes, A. (2018). Quantitative and Statistical Data in Education: From Data Collection to Data Processing. John Wiley & Sons, Incorporated., <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/book/10.1002/9781119451457>

- López Cantoral Epifanio (2019), El concurso de delitos en el Derecho Penal, Enfoque derecho, https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/#_ftnref7
- Medina-Bocos, I. (2018). Concurso de normas y de delitos en el Código Penal. (Tesis de grado). Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Mena, F. (2017). Robo a mano armada, alcances interpretativos (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Piura. Perú. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1
- Mirzaei, M., Hajidehabadi, A., Bagerzadegan, A., (2016)- artículo científico. The Status Of Plurality of Result in the Iranian Criminal Law. Icriminal law investigation, vol 7 N° (1), pág.101-122. https://jol.guilan.ac.ir/article_1754_357.html?lang=en
- Ñaupas, H. (2018). Metodología de la investigación: Cuantitativa, Cualitativa y Redacción de la tesis. Bogota - Colombia: Ediciones de la U.
- Paredes Vargas, Cesar Augusto, Teorías del concurso de leyes y delitos, Revista Institucional N° 09, AMAG PERU, 2016, pag. 54.
- Petean Gioffre, M. (2013). Cómo deben concursar los delitos de robo con armas y la portación. *Terragnijurista*, 123-128. Obtenido de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/consursar.htm>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peralta, B. (2018). Delito de tenencia ilegal de armas: Normatividad Vigente, Lima, Perú: San Marcos.
- Pérez y García (2019). El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante a mano armada en el delito de robo acuerdo plenario n° 5-2015/CIJ-116. Universidad Científica del Perú. http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/790/NESTOR_RAIZ_A_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Puig, M. (2005). Derecho Penal. Parte General (Vol. 7 Edición). Barcelona.
- PW O'Carroll, C Loftin, JB Waller, Jr., D McDowall, un bukoff, ro scott, JA Mercy, "Preventing homicide: an evaluation of the efficacy of a Detroit gun

- ordinance, American Journal of Public Health 81, no. 5 (May 1, 1991): pp. 576-581. <https://doi.org/10.2105/AJPH.81.5.576>.
- Ramos, G. (2016). Comentarios al Código Penal. Lima, Perú: Editorial Moreno S. A.
- Recurso de Nulidad N° 233-2015, Corte de Apelaciones de Iquique, 20 de octubre del 2015- Revista de Ciencias Penales, Sexto Epoca Vol. XLIII N° 1 (2016), paginas 437-444.
- Recurso de Nulidad N° 664-2020/LIMA SUR, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fundamento 4.6.
- Rodríguez Hurtado Mario Pablo, Ugaz Zegarra Ángel Fernando, Gamero Calero Lorena Mariana y Horst Schonbohm. Manual de Casos Penales. La Teoría General del Delito y su importancia Práctica en el Marco de la Reforma Procesal Penal. (Lima, Perú: Ediciones Nova Print. Segunda edición. Tercera reimpresión. 2012). P.161
- Rojas Vargas, Fidel. Derecho penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial. Miraflores: Gaceta penal, 2013, p. 303.
- Teves Valdez, Nick, “Concurso de normas penales. Un estudio a partir de los precedentes judicial y acuerdos plenarios emitidos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República”, Universidad San Martí de Porres, posgrado de la facultad de derecho, Lima, 2020. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7041/tevez_vn.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- TCPBA., sala II, “A., I. M. s/Rec. de Casación” Tribunal de Argentina, causa n° 16916, rta. 17-04-08.
- Tobenna Ben Ikwuamaeze (2022), John Rawls' Concept Of Justice: A Philosophical Evaluation, Vol 6 N° 1, <https://acjoi.org/index.php/owijoppa/article/view/2800>
- Salinas Siccha, Ramiro: Derecho Penal, Parte Especial. Editorial Grijley. 5° Edición, 2013. Lima – Perú. Pág. 1018
- Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Iustitia, Grijley. 2013, p. 990.
- Salinas Siccha, Ramiro. En *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Editorial Pacífico, 2015, pp. 111-112

- Salinero Echevarría Sebastián, El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena, Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados, revista científica Scielo. Polít. Crim, Vol. 16 N° 31. Santiago, julio 2021, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100030>
- Valderrama Macera Diego J. (2021), Concurso de delitos y concurso de leyes penales, Redactor LP área penal, <https://lpderecho.pe/concurso-delitos-concurso-leyes-penales/>
- Vásquez Regalado, Obed Ángel (2020). El concepto de arma en la agravante “A mano armada del delito de robo. Criterios interpretativos
- Vargas, R. (2020). El delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Lima, Perú: Iustitia.
- Vega, C. J. W. (2017). Reflexiones sobre el delito de robo y su agravante “durante la noche”. Nueva perspectiva asumida por la Corte Suprema. GACETA PENAL & procesal penal, (93), 131-142.
- Velásquez, F. (2009). Derecho Penal: Parte General. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Villa Stein, Javier, Derecho Penal – Parte General, Ara Editores, Lima, 2014, p. 537.
- Villavicencio Terreros, Felipe (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley, 2017, p. 312.
- Villegas Díaz Myrna, Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno, (artículo científico) Scielo conicyt, Polít. crim. vol.15 no.30 Santiago dic. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200729>
- Vives, T. (1996). Comentarios al Código Penal. Valencia: Tirant lo blanch.
- Yupanqui Quispe, Juan Julián (2020), “Es necesario u obligatorio concurso real de delitos entre minería ilegal y lavado de activos”, Universidad Andina del Cusco, Facultad de derecho y ciencia política, Repositorio digital, <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3910>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Concurso Real de Delitos	*Pluralidad de delitos independientes. *Pluralidad de acción *Sumatoria de penas	Expertos en derecho penal de la región de Apurímac	Entrevista	Guía de entrevista	8 entrevistados:
Tenencia ilegal de arma	*Delito de peligro abstracto. *Bien jurídico protegido la Seguridad Pública				3 jueces especializados en materia penal 3 fiscales penales de las fiscalías penales corporativas 1 abogado defensor. 1 efectivo policial de la DIVINCRI.
Robo agravado	*Delito pluriofensivo *Uso de violencia o amenaza				

Fuente: Tabla- Universidad Cesar Vallejo

ANEXO 02: Instrumento.

GUIA DE ENTREVISTA

Título : Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021

Preguntas

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

.....
.....
.....

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

.....
.....
.....

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

.....
.....
.....

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

.....
.....
.....

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada previamente al hecho de robo?

.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

ANEXO 03: Validación de Instrumentos.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021</p>							
1	¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?	x		x		x		
2	¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?	x		x		x		
	<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.</p>	Si	No	Si	No	Si	No	

3	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?	x		x		x		
4	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?	x		x		x		
5	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?	x		x		x		
Objetivo Específico 2 Observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
6	Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos	x		x		x		

	relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.						
7	¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?	x		x		x	
8	¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada previamente al hecho de robo?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente): Existe suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio **DNI:** 09964701

Especialidad del validador: Doctor en ciencias de la Educación

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

20 de junio del 2022



Dr. Marco Antonio Carrasco
Campos
Metodólogo

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021								
1	¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?	x		x		x		
2	¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?	x		x		x		

4	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?	x		x		x		
5	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
6	Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.	x		x		x		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021								
1	¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?	x		x		x		
2	¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?	x		x		x		

4	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?	x		x		x		
5	¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
6	Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.	x		x		x		

ANEXO 4. Matriz consistencia.

Problema general	Objetivo general	Categoría		Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
¿Es posible aplicar concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021?	Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021		Concurso Real de Delitos	*Pluralidad de delitos independientes. *Pluralidad de acciones. *Sumatoria de penas.	Entrevista	Guía de entrevista
Problemas específicos	Objetivos específicos					
¿Cuáles son los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021?	Examinar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.		Tenencia ilegal de arma	*Delito de peligro abstracto. *Bien jurídico protegido la Seguridad Pública		
¿Cuáles son los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021?	Observar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la no aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.	Robo agravado	*Delito pluriofensivo * Uso de violencia o amenaza	Participantes: Unidad de análisis		
					8 entrevistados: 3 jueces penales 3 fiscales penales 1 abogado defensor 1 efectivo policial	

ANEXO 5. Autorización para aplicar instrumentos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de junio de 2022
Carta P. 0345-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
HAYDEE VARGAS OVIEDO
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a CÁCERES KARI, ROXANA RAISA; identificada con DNI N° 45669830 y con código de matrícula N° 7002636816; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Concurso real de robo con la agravante de a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac-2021

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador CÁCERES KARI, ROXANA RAISA asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa

Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de junio de 2022
Carta P. 0346-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr.
WILLIAMS RICHARD CÁCERES TORRES
PRESIDENTE
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a CÁCERES KARI, ROXANA RAISA; identificada con DNI N° 45669830 y con código de matrícula N° 7002636816; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

**Concurso real de robo con la agravante de a mano armada y la tenencia ilegal de armas-
Apurímac-2021**

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador CÁCERES KARI, ROXANA RAISA asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

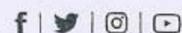
Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE APURIMAC

Abancay, 26 de Julio del 2022

CARTA N° 000012-2022-MP-FN-PJFSAPURIMAC



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CACERES
TORRES Williams Richard FAU
20131570391
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Dt Ap
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2022 10:59:09 -05:00

Sr(a).
ROXANA RAISA CACERES KARI

Asunto : BRINDA CONSENTIMIENTO

Referencia : CARTA N° 0346-2022-UCV-VA-EPG-F01/J (21JUN2022)

Expediente : MUPDFA20220005241

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente en atención al asunto y al documento de la referencia, el suscrito de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública brinda su "**CONSENTIMIENTO**" al pedido de su Institución, respecto a la investigación (tesis) denominado "**CONCURSO REAL DE ROBO CON LA AGRAVANTE DE A MANO ARMADA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS-APURIMAC-2021**" que su estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, **ROXANA RAISA CACERES KARI**, pretende realizar, esto con el compromiso de que sirva resguardar y/o mantener la confidencialidad de los datos concernientes a la esfera personal y privada de los Servidores Fiscales y Administrativos que se desempeñan en el Distrito Fiscal de Apurímac, y no hacer mal uso de la información que se derive u obtenga del estudio de investigación académica desarrollada por parte del estudiante mencionada, con personas ajenas a la investigación, estando en el caso de no dar cumplimiento se procederá acorde a las sanciones civiles, penales o administrativas que procedan a la disposiciones aplicables en la materia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

WILLIAMS RICHARD CACERES TORRES
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE APURIMAC

WCT/rpd

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE APURIMAC
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFA20220005241
CODUN : VQ95P
R. 4277
WCT / rpd

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA DE LA NACIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 29 de D.L. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas
980887030486P82A059P25A4P307C137128F824E814805889477822C08490CC130C987993ED0154868858C4P4CC14P82BC081P88765510788P8152A333E3

ANEXO 6. Consentimiento informado y entrevistas desarrolladas.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 20 de junio del 2022.

Señor (a): Luis Alberto Sanchez Camacho.

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

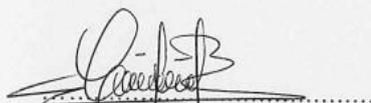
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la sede Lima Norte de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: "*Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021*", ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.


Roxana Raisa Cáceres Kari


Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: LUIS ALBERTO SANCHEZ CATACHO
Cargo: JUEZ SUPERNUMERARIO
Institución: PODER JUDICIAL
Profesión: ABOGADO
Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCES PENAL
Fecha y lugar: CHINCHROS, 23 DE JULIO DE 2022

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

NO, CONSIDERO QUE NO ES POSIBLE POSTULAR CONCURSO REAL, ESTO DEBIDO A QUE LA RESOLUCION CRIMINAL DEL AGENTE ES APROPIARSE DEL PATRIMONIO DE LA VICTIMA, SIENDO UN EXCESO LA SANCION POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS. SIN EMBARGO, EL PORQUE DISTINTO AL HECHO DEBE SER PROXIMO (ACTOS PREDEANTORIOS O CONSUSCACION)

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

SI, PORQUE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO TIENE UNA SANCION PUNITIVA ALTO, POR ELLO UNA PENNA SUPERIOR SEA RESULTADO DE UN CONCURSO REAL O INCREMENTANDO

SU SANCIÓN RESULTARÍA CONTRARIA A LOS FINES DE LA
PENAL PREVISTA Y RECONOCIDA EN EL ART. 139.22 DE LA
CONSTITUCIÓN

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

CONSIDERO ELLO, ESTO PORQUE SANCIONAR POR AMBOS
TIPOS PENALES EN CONCURSO REAL AFECTA LOS FINES
DE LA PENAL, ENDESO, SE PODRÍA POSTULAR EN CONCURSO
IDEAL DE DELITOS

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

CONSIDERO QUE EL ARMA ES UN MEDIO PARA AMENAZAR
A LA VÍCTIMA Y ASÍ SE DEBERÍA RECONOCER EN EL
ART. 139.3 DEL CÓDIGO PENAL

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?

EN CONCURSO IDEAL DE DELITOS

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

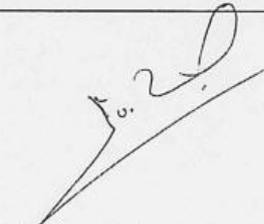
EVITA LA IMPOSICION DE PENAS ALTAS QUE ATENTEN
A LOS FINES DE LA PENAL Y LA REOCURRIZION DEL
DELINCUENTE.

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

DE SER EN UN MOMENTO DISTINTO AL HECHO DE
ROBO SI GENERA PELIGRO COMUN Y DEBE SER
SANCIONADA

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

CONSIDERO QUE NO, EL PORTAR UN ARMA SIN LA
AUTORIZACION LEGAL IMPORTE LA COMISION DE UN DELITO
PENAL, Y SU UTILIZACION EN EL DELITO DE ROBO
TIENE CONSECUENCIA JURIDICO PENAL

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	LUIS ALBERTO SANCHEZ CANACHO

Muchas gracias por su participación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 20 de junio del 2022.

Señor (a): Dr. Efraín Urbiola Mayhuire.

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: *"Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021"*, ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



Roxana Raisa Cáceres Kari



EFRAÍN URBIOLA MAYHUIRE
JUEZ
JUZGADO UNIPERSONAL. ABANCAY. C.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: EFRAÍN URBIOLA MAYHUIRE
Cargo: JUEZ PENAL
Institución: PODER JUDICIAL
Profesión: ABOGADO
Grado Académico: ABOGADO
Fecha y lugar: 23 DE JUNIO - ABANKAY - APURÍMAC

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

EN PRINCIPIO SI, PERO DEPENDERÍA DE CADA CASO CONCRETO. CUANDO EL ARMA DE FUEGO ESTÁ YA UBICADA TOTALMENTE FUERA DE LOS ACTOS PREPARATIVOS O FUERA DE LA PERFECCIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRABADO SI PUEDE SER CONSIDERADO UN DELITO DE PEUERO INDEPENDIENTE.

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

SI SE LOGRA DETERMINAR QUE SON INDEPENDIENTES DELITOS HABRÍA QUE SUMAR LAS PENAS. ENTONCES NO SE CUMPLIRÍA CON UNA PROPORCIONALIDAD CON LA PENA DEL ART. 189 INC. 3) DEL C.P.

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

ES UNA AGRAVANTE PORQUE LE OTORGA MAYOR PELIGRO A LA ACCION, PERO SI SE UBICA EL ARMA FUERA DEL ROBO DEBERIA SER CONCURSO REAL.

.....
.....

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

EL CONCURSO MEDIAL, TAL CUAL LO TIENE ESPAÑA, NO EXISTE EN PERÚ. PERO SE ENTIENDE QUE AL ESTAR COMO UNA AGRAVANTE ES EL MEDIO UTILIZADO PARA COMETER EL ROBO.

.....
.....

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos de delitos en forma independiente?

DEBE SER CONSIDERADO COMO CONCURSO REAL, PUESTO QUE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS ES UN DELITO DE PELIGRO Y DE MERA ACTIVIDAD.

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

ES UN DESPROPOSITO SANCIONAR CON PENAS MAS SEVERAS CONDUCTAS MENOS LESIVAS SE DEBE RECURRIR AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS LO CUAL NO IMPLICA APLICAR CONCURSO REAL SINO UNICAMENTE ROBO AGRAVADO.

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

SE ESTARÍA DEJANDO IMPUNE CONDUCTAS SANCIONABLES Y PREVISTAS EN LA LEY PENAL. SE AFECTA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA PROPIA SEGURIDAD JURÍDICA.

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

NO. PORQUE SE TRATA DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN TAMBIO EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA DEBIERA SER MAS EXPLICITA O EXPRESA EN ESOS CASOS PARA NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
EFRAIN URBIOLA MAYHUIRE	 

Muchas gracias por su participación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 24 de junio del 2022.

Señor (a): Dr. Carlos Frisancho Enríquez,

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

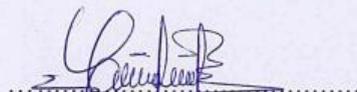
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: *“Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021”*, ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



.....
Roxana Raisa Cáceres Kari



.....
CARLOS FRISANCHO-ENRIQUEZ
Firma del entrevistado
MAGISTER
MÓDULO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: Carlos Frisancho Enríquez.
Cargo : Juez Penal
Institución : Poder Judicial.
Profesión : Abogado.
Grado Académico : Maestro.
Fecha y lugar : Abancay, 24 de junio.

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

Todo dependerá de los hechos, por cuanto si hablamos de actos preparatorios es posible que el sujeto activo que cometerá el robo previamente se haya premunido del arma de fuego, en esete caso considero que no habría concurrido concurso real entre los delitos de robo agravado y tenencia ilegal. Cosa distinta será si el agente no tenia la intención de robar y en realidad nunca la tuvo y poseia el arma de fuego sin las autorizaciones de la autoridad y en forma posterior se presenta que tiene las posibilidades de realizar un robo, en este caso podría presentarse un concurso de delitos, es decir todo dependerá del caso.

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

Como hemos señalado en la respuesta anterior será de acuerdo a los hechos, pero el uso de un arma de fuego en el delito de robo sin duda es una agravante y no puede plantearse como un concurso real de delitos se afectaría gravemente los principios de punibilidad de la pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

Para ello existe los principios de especialidad, de absorción, consunción en las que dan requisitos para cada una de ellas, como por ejemplo los elementos objetivos de un delito deben encontrarse en el otro delito o que la conducta típica tiene que haber sido hecha con la finalidad principal.

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

Sobre el tema tenemos entendido que en la legislación Española está, este tipo de concurso, en tanto que en nuestra legislación no esta regulado el concurso medial y esta se da cuando un delito es un medio necesario para la comisión de otro.

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?

Desde mi punto de vista cuando el delito de robo se hace con un arma de fuego no existe concurso de delito, unicamente se sancionará el delito de robo con la agravante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

Sino se utilizan las armas en el delito de robo considero que no existiría la agravante de a mano armada, pues como su propio nombre refiere la agravante es necesario que se utilice el arma de lo contrario no podrá aportar a la violencia que se exige en el delito de robo agravado para intensificarla.

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

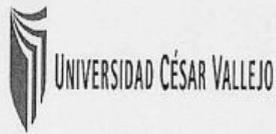
Los efectos jurídicos también tendrán que aplicarse de acuerdo a los hechos del caso, en la que hemos señalado que puede existir concurso real y en otros casos podría existir concurso aparente de normas o en su caso concurso real de delitos.

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

Desde nuestro punto de vista no existiría ningún vacío, reiteramos que lo importante está en el uso y destino del arma para cometer los delitos, en caso no se utilice ni se use el arma no habría agravante, es más en caso de la tenencia de arma de fuego en jurisprudencia se ha determinado que el arma debe estar operativa para poder causar un peligro a la comunidad en caso no exista ella incluso solo podrá ser una falta administrativa al no tenerse autorización para poseer el arma de fuego.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carlos Frisancho Enríquez.	 CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ JUEZ (T) 2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

Muchas gracias por su participación



CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 20 de junio del 2022.

Señor (a): *Edward Steve Moreano Valer*

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: "*Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021*", ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.


Roxana Raisa Cáceres Kari


Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas - Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos : **Edward Steve Moreano Valer.**
Cargo : **Fiscal Provincial.**
Institución : **Ministerio Público.**
Profesión : **Abogado.**
Grado Académico : **Bachiller en Derecho.**
Fecha y lugar : **Andahuaylas 22 de Junio de 2022.**

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

En general, en este tipo de casos se postula la forma agravada del delito de robo agravado, ya que el uso de arma es utilizado con la finalidad de cometer delito; sin embargo, de probarse durante la investigación que la tenencia ilegal de arma de fuego es cometida en un momento diferente al robo, se trataría en tal caso de dos hechos diferentes e independientes entre sí, por lo tanto, podría calificarse como un concurso real.

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

Considero que la pena es la correcta, siempre y cuando el arma de fuego haya sido utilizada solo para ese hecho de robo, dado que no imponer la pena de esa manera constituiría imponer una doble pena por un mismo hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

Estoy de acuerdo con la postura señalada por el legislador, sobre que el arma de fuego con el que se cometió el delito de robo, es subsumida por el delito de Robo Agravado por ello la pena es mayor, dado que fue el instrumento que se usó para la realización o facilitación del delito.

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

Nuestro Código no contempla esta esta figura del concurso medial, sin embargo, por referencias doctrinarias, constituye el medio necesario y exclusivo para lograr la conducta fin, siendo dicho motivo por el cual, el legislador ha considerado como una agravante del delito de robo, el uso del arma de fuego.

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?

Considero que aquellos casos donde se reconoce con certeza necesaria que el arma fue portada por el sujeto en un momento diferente al hecho de robo con arma, nos encontramos ante dos hechos diferentes e independientes entre sí.

No es lo mismo aquel que porta el arma para acto seguido robar donde se utilizaría la agravante de robo, que aquel que porta el arma para usarla en alguna eventualidad, en este último caso habría dos delitos diferentes; por ende, concurso real de delitos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma

de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

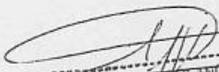
En el primer escenario, en efecto se configura el concurso real por tratarse de delitos independientes, por ende, la pena a imponerse corresponde a cada tipo penal, la misma que sería mayor, a diferencia de una calificación por robo agravado, esta circunstancia, generaría una suerte de inseguridad jurídica, al que aprovecharía el delincuente dado que si tiene en su posesión un arma al momento del robo, le convendría utilizarlo, para así ser sancionado por el delito de robo agravado que de no hacerlo, lo procesan por dos tipos penales.

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

Al respecto, considero que de haberse acreditado que el arma de fuego estuvo en posesión del agente en momento diferente, claramente es un hecho independiente al de robo, por ello debe ser trabajado como un concurso real de delitos, de no hacerlo genera impunidad respecto de delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

Considero que no, el legislador lo ha establecido solo cuando el arma fue usada para cometer el delito y de esta manera facilitar su consumación; sin embargo, he podido percibir de acuerdo a mi experiencia profesional, que existe criterios diversos, al momento de calificar un hecho de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de armas, muchos utilizan el artículo en mención, como otros que lo califican como delitos diferentes.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edward Steve Moreano Valer	 EDUARDO STEVE MOREANO VALER Fiscal Provincial Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuayles

Muchas gracias por su participación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 21 de junio del 2022.

Señor (a): Dr. Rogert Quispe Alegría.

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: *“Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021”*, ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



.....
Roxana Raisa Cáceres Kari



ROBERTO QUISPE ALEGRÍA
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Abancay

.....
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: **ROBERT QUISPE ALEGRIA**.....
Cargo: **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**.....
Institución: **MINISTERIO PÚBLICO**.....
Profesión: **ABOGADO**.....
Grado Académico: **BACHILLER EN DERECHO**.....
Fecha y lugar: **21/06/2022- ABANCAY**.....

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

RPTA.- La Suprema Corte, ya estableció claramente, si el arma de fuego se ha utilizado exclusivamente para cometer el delito de robo, subsume este como agravante del tipo penal, pero si la tenencia de arma de fuego es en un momento destino, es procedente la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego como tipo penal independiente.....

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

RPTA.- Sí, solo cuando dicha arma de fuego solo se utilizo para la comisión del delito, ya que así lo estableció el legislador.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado

RPTA.- Porque, es un agravante del delito de robo, ya que justamente por la utilización como medio del delito de un arma de fuego, se incrementa la penalidad, entonces no se puede interpretar en perjuicio del procesado, cuando dicho aspecto está establecido como agravante del tipo penal.....

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

RPTA.- Se debe tomar en cuenta sobre la conducta del sujeto activo, es que ostenta dicha arma de fuego ilegal, es con fines justamente para cometer el delito de robo, motivo por el cual es considerado como agravante del tipo penal.....

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos de delitos en forma independiente?

RPTA.- Si durante la investigación se determina que la posesión de arma y/o tenencia lo tenía ilegalmente en un momento muy diferente a la comisión del delito de robo, es procedente su configuración como tipo penal independiente de tenencia ilegal de arma de fuego.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

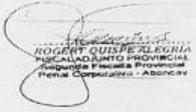
RPTA.- Si al momento de la comisión del delito de robo, no se ha utilizado el arma de fuego, sin embargo el sujeto poseía, es claro su configuración del tipo penal independiente, ello conlleva a que el Órgano Jurisdiccional aplique en forma independiente las sanciones por cada tipo penal

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

RPTA.- Claro está, que la Suprema ya se ha pronunciado en este extremo, dando una interpretación clara para su aplicación como agravante y así como independiente.....

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

RPTA.- No existe ningún vacío, ya que ya sido aclarado en sentencia de la Corte Suprema; sin embargo, considero que no existe un criterio unanime por parte de los fiscales penales, al momento de tipificar un hecho de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de armas, unos aplican concurso aparente de leyes y otros concurso real.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Roger Quispe Alegria	

Muchas gracias por su participación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 24 de junio del 2022.

Señor (a): Dr. Luis Carlos Torre Ccopa.

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: *“Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021”*, ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



Roxana Raisa Cáceres Kari



LUIS CARLOS TORRE CCOPIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Arequipa/Inca
2° Distrito

Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos : Luis Carlos Torre Ccopa
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Penal
Institución : Ministerio Público
Profesión : Abogado
Grado Académico : Abogado
Fecha y lugar : Andahuaylas, 24 de junio de 2022.

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

Considero que si, conforme a los datos de la pregunta, cuando se sostiene que el agente portaría el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, si sería posible postular un concurso real de delitos, fundamentalmente por el momento de consumación del delito de ambos ilícitos penales en el caso del delito de tenencia ilegal de armas de fuego por ejemplo, el cual se consumaría en el preciso momento de su tenencia sin contar con autorización administrativa correspondiente que podría ser antes o después de la perpetración del robo agravado y en el caso del delito de robo agravado que tendría su consumación en el momento en el que el agente despoje de las pertenencias al sujeto agraviado, entonces se verifica claramente que su consumación se postula un concurso real de delitos.

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

Considero que sí en la medida en que, en el caso que se este juzgando se demuestre que el agente utilizó el arma de fuego sólo para perpetrar el robo agravado, como ejemplo en el caso de que 04 hampones acuerden encontrarse en una esquina para despojar de su dinero a una persona y 03 personas se encarguen de traer armas de fuego, y 01 de ellos sólo se encargue de perpetrar el robo utilizando un arma de fuego que trajeron los 03 hampones restantes y luego del robo los 03 hampones se retiren con sus armas de fuego y el agente que cometió el robo (utilizando un arma de fuego que los otros hampones trajeron) se retire por su cuenta en este

ejemplo (que podría ocurrir en la realidad) se advierte que el agente sólo utilizó el arma de fuego para perpetrar el robo agravado de modo que en éste ejemplo concreto la pena que estipula en el inciso 3 del artículo 189 del Código Penal sería adecuado y eficiente, sin embargo, sería distinto el caso y nos colocarían en otro escenario si es que se demuestra que el agente porta o portó el arma de fuego desde mucho tiempo atrás, por ejemplo, o en todo caso en otros lugares y en distintos lugares al lugar donde perpetró el delito de robo, siendo que en esta situación no sería correcto imponer una pena por el delito de robo agravado por haber utilizado arma de fuego, habida cuenta que la tenencia del arma de fuego constituiría un delito independiente, por lo que, en este último escenario, no se estaría cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente si solo se le considera la agravante estipulada en el inciso 3 del artículo 189 del Código Penal. Con la precisión de que mucho dependería de las circunstancias que rodeen el caso concreto a analizar y como se elabore la teoría del caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

En forma particular concuerdo con la postura señalada por el legislador, sobre que el arma de fuego con el que se cometió el delito de robo, es subsumido por el delito de Robo Agravado por ello la pena es mayor, dado que fue el instrumento que se usó para la realización o facilitación del delito de robo.

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

Al respecto nuestra normativa penal no contempla la figura del concurso medial, no obstante, por referencias doctrinarias, constituye el medio necesario y exclusivo para lograr la conducta fin, siendo dicho motivo por el cual, el legislador ha considerado como una circunstancia agravante del delito de robo, el uso del arma de fuego.

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?

Considero que aquellos casos donde se reconoce con certeza necesaria que el arma fue portada por el sujeto en un momento diferente al hecho de robo con arma, nos encontramos ante dos hechos diferentes e independientes entre sí.

No es lo mismo aquel que tiene en su poder un arma para acto seguido robar donde se utilizaría la agravante de robo, que aquel que porta ella arma para usarla en alguna eventualidad, en este último caso habría dos delitos diferentes, por ende, concurso real de delitos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

En el primer escenario, en efecto se configura el concurso real por tratarse de delitos independientes, por ende, la pena a imponerse corresponde a cada tipo penal, la misma que sería mayor a diferencia de una calificación por robo agravado, esta circunstancia generaría una sierte de inseguridad jurídica al que aprovecharía el delincuente dado que si tiene en su posesión un arma al momento del robo, le convendría utilizarlo, para así ser sancionado por el delito de robo agravado que de no hacerlo, lo procesas por dos tipos penales distintos.

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

Al respecto, considero que de haberse acreditado que el arma de fuego estuvo en posesión del agente en momento diferentes, claramente es un hecho independiente al de robo, por ello, debe ser trabajado como un concurso real de delitos, de no hacerlo genera impunidad respecto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, así como vulneración al principio de legalidad.

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

Considero que no, el legislador lo ha establecido solo cuando el arma fue usada para cometer el delito y de esta manera facilitar su consumación; sin embargo, he podido percibir de acuerdo a mi experiencia profesional en el cargo de fiscal que existen criterior diversos al momento de calificar un hecho de robo agravado a mano armada y tenencia ilegal de armas, algunos utilizan el artículo en mención, mientras que otros lo califican como delitos independientes.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Luis Carlos Torre Ccopa	 LUIS CARLOS TORRE CCOPIA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa 2° Despacho

Muchas gracias por su participación

CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 20 de junio del 2022.

Señor (a): Alcides Ricardo Niño de Guzmán Pimentel.

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

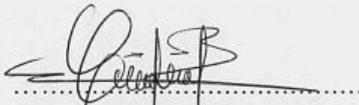
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: *“Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021”*, ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



Roxana Raisa Cáceres Kari



Abg. ALCIDES R. NIÑO DE GUZMAN PIMENTEL
Reg. C.A.A. N° 1153
DEFENSOR PÚBLICO
del Centro de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: Alcides Ricardo, Niño de Guzmán Pimentel
Cargo: Defensor Público
Institución: Ministerio de Justicia - Defensoría Pública
Profesión: Abogado
Grado Académico:
Fecha y lugar: Ashmunay 22 de junio del 2022

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

Al caso particular demandó una respuesta ya que se debió determinar el tiempo transcurrido del robo y la tenencia de arma de fuego, ya que podría ser un delito continuado y no un concurso real.

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

Por legalidad no existe concurso real de delitos debería existir una suma talis de penas. Por proporcionalidad se indica que anular el caso en concreto

.....
.....
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

El numeral señalado es numeral o por los, por lo que contiene uno grupo de instrumentos que pueden ser utilizados como armas o armas, en el caso en concreto se refiere a 2 tipos de delitos que se encuentran en un solo acto.

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

Como se ve, existe un grupo de instrumentos pero que se tipifica lo agravante de o como arma por lo que no genera lo concurso medial, ya que existe otro mecanismo por la configuración.

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos de delitos en forma independiente?

?
? En el caso del despojo de o pertenencia del bien sustruido o b parte agravado, mediante el uso del arma de fuego, lo que el tipo penal de robo no requiere que debe ser arma ilegal, solo dice como armada y el delito de tenencia ilegal, cobija lo solo posesión del arma.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento de asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?

Lo intimidación produce o más o menos o sustitución del bien, el tipo penal no establece como requisito el uso del mismo - P.N. 1915-2017 L.MOSUE #. 2.3. - parte párrafo n° 4 - A efecto jurídico no se parte obento o b legalidad que el juez debe regular

7. ¿Según su percepción, cuales serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

Afectación o b legalidad

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

Si es en distintos momentos debe de calificarse dicho conducto como 2 delitos independientes o en su defecto de ocuendo o un caso en concurso, operario el delito continuado no existiendo vacío legal, no se debe analogar al caso concreto

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Alcides Ricardo Ulloa de Guzman Pimentel	 Abog. Alcides Ricardo Ulloa de Guzman Pimentel Reg. C.A.A. 1153 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Muchas gracias por su participación



CARTA DE PRESENTACIÓN

Abancay, 24 de junio del 2022.

Señor (a): PNP Fredy Santos Tantalla Salcedo.

Presente

Asunto: Consentimiento informado.

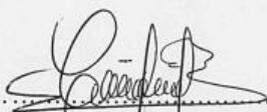
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, requiero su participación para desarrollar la guía de entrevista, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el grado de Maestra.

El título nombre de mi investigación es: *“Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021”*, ya que la información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, autorizando la publicación de sus datos en la tesis, firmándola en señal de conformidad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.


.....
Roxana Raisa Cáceres Kari


.....
CIP 31475656
TANTALLA SALCEDO Fredy
S J PNP
.....
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos : Fredy Santos Tantalla Salcedo.
Cargo : Área de Investigación Criminal.
Institución : Policía Nacional del Perú.
Profesión : Bachiller en Derecho.
Grado Académico : Bachiller.
Fecha y lugar : 24 de junio del 2022, Abancay.

INDICACIONES: En el presente instrumento es parte de una investigación legal, donde tendrá que contestar de forma objetiva, teniendo en cuenta que no existen respuestas correctas o incorrectas, solo se apreciará su experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que, es posible postular el concurso real de delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, en un hecho de robo agravado cuando se ha evidenciado que el agente porta el arma de fuego en un momento distinto al hecho de robo, pudiendo ser antes o después del robo?

Desde mi experiencia como efectivo policial, puedo señalar que cuando se interviene en flagrancia a una persona por haber cometido presuntamente delito de Robo Agravado, y se le halla un arma de fuego entre su pertenencia, se pone de conocimiento del hecho a la Fiscalía Penal de Turno indicando que se encontró un arma de fuego y ello constituye la agravante del Robo Agravado, si a lo largo de la investigación se establece que esa arma fue usado para otros hechos o solo lo tenía en su posesión de forma ilegal, se pone de conocimiento como delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

2. ¿Cree usted que al aplicar la pena establecida en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, se está cumpliendo con imponer eficientemente la pena correspondiente frente a la comisión de dos delitos independientes como el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma?

La imposición de pena es una atribución del Juez y el pedido de la pena es una atribución del Fiscal, por lo cual son ellos quienes hacen la valoración de la misma, mi función como miembro de la PNP, es coadyuvar con las diligencias a nivel preliminar o de investigación preparatoria, pero mi opinión ya como bachiller en derecho, sería que es lo correcto, dado que no imponer la pena de esa manera constituiría imponer una doble pena por un mismo hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los criterios de interpretación de los operadores de justicia para postular el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas -Apurímac 2021.

3. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que la tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra subsumida en el delito de robo agravado?

Si bien la norma procesal penal señala que la calificación solo es de los Fiscales y de los Jueces al momento de controlar la calificación, los miembros de la PNP debemos saber temas relacionados al derecho penal, pues somos nosotros quienes detenemos a los ciudadanos que cometen delitos en flagrancia, por ello nos preparamos para cumplir esa función, con la experiencia que vengo adquiriendo al laborar en el Área de Investigación Criminal y con los estudios que realicé en la carrera de Derecho, mi respuesta sería que estoy de acuerdo con la postura señalada por el legislador, el arma de fuego con el que se cometió el delito de robo, lo convierte en Robo Agravado por ello la pena es mayor, y por lo tanto está bien que lo subsuma dado que fue el instrumento que se usó para cometer el delito.

4. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la postura que ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego se aplicaría concurso medial, es decir que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es el medio para cometer el delito de robo agravado?

Esta pregunta es doctrinaria, lo cual no es parte de la actividad procedimental de la PNP al momento de la intervención de un ciudadano ante un delito o al apoyo del Ministerio Público en la realización de algunas diligencias, dado que la función es más operacional que doctrinario, el cual es deber y función del Ministerio Público, ahora en mi condición de bachiller puedo señalar que el concurso medial, es una teoría muy reconocida por juristas y que explica cuando el arma ha sido usado para cometer el robo y considero que por ello existe la agravante del delito de robo.

5. ¿Cuál es su criterio de interpretación, respecto a la forma correcta que deben concursar el delito de robo agravado y tenencia ilegal de arma de fuego, ante un hecho de robo agravado con uso de arma de fuego, donde se ha evidenciado la existencia de estos dos delitos en forma independiente?

Es claro que al hablar de criterio de interpretación para concursar dos delitos, estamos en el terreno de la calificación jurídica lo cual como señalamos no es de competencia de los miembros de la PNP, conforme así lo señala la Constitución Política del Perú, nuestra función ante casos como el delito de Robo Agravado es intervenir de forma inmediata ante la comisión del delito, proteger a la ciudadanía, el patrimonio de civiles o del estado, y así como asegurar los indicios, evidencia, instrumentos, objeto del delito entre otros y por supuesto detener a las personas responsables del hecho encontrados en flagrancia delictiva, ahora como apreciación personal puedo señalar que si los hechos son distintos pueden ser calificados como otros delitos distintos y por lo cual pueden ser tomados como concurso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la aplicación del concurso real de los delitos de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas-Apurímac 2021.

6. Desde la perspectiva del presente estudio, se ha advertido en un hecho de robo agravado en concurso entre dos personas, que aun provistos de arma de fuego no deciden usarlo al momento del asalto, son sancionados por concurso real de robo agravado y tenencia ilegal de arma; sin embargo, cuando utilizan el arma de fuego durante el robo, serán procesados únicamente por el delito de robo agravado; en ese entender, ¿Que efectos jurídicos relevantes genera en la administración de justicia, la no aplicación del concurso real en estos casos?.

Como se ha señalado la pregunta va más en el ámbito de la calificación jurídica y ello no es parte de la función policial en la investigación del delito, pero de manera personal puedo indicar, que el legislador al señalar la norma de la agravante a mano armada en el delito de robo, lo ha realizado para generar una menor carga o menores recursos para la administración de justicia, pues investigar un solo delito agravado tiene sus diferencias a investigar dos delitos que parte de un concurso.

7. ¿Según su percepción, cuáles serían los efectos jurídicos relevantes que generaría en la administración de justicia, el no calificar como delito independiente la tenencia ilegal de arma, respecto al robo agravado, cuando se ha acreditado que se afectó el bien jurídico de la seguridad pública en un momento distinto al hecho de robo?

Entiendo que el formato de preguntas es estandarizado, por ello que se reitera sobre la calificación jurídica del hecho, sobre el cual como miembro de la PNP no es mi función realizar calificación típica contrarias a la Ley o ante la comisión de un delito de Robo Agravado, pero de manera personal puedo señalar que si se acreditó que el arma de fuego fue usado en momento distinto, claramente es un hecho distinto por ello debe ser trabajado como un concurso, de no hacerlo genera impunidad.

8. ¿Cree usted que existe algún vacío legal o jurídico en el Art. 189 inciso 3 del Código Penal, frente al delito de tenencia ilegal de armas cuando el arma es portada en un momento diferente al hecho de robo?

Ya desde la experiencia puedo señalar que no; sin embargo, he podido observar que los fiscales, tienen diversos criterios al momento de encontrarse en dicho escenario, algunos se ciñen al código penal y postulan solo robo agravado a mano armado, mientras que otros realizan diligencias para cada delito de forma independiente.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Fredy Santos Tantalla Salcedo	 <p>CIP: 31476556 TANTALLA SALCEDO Fredy S. J. PNP</p>

Muchas gracias por su participación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas- Apurímac 2021", cuyo autor es CACERES KARI ROXANA RAISA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID 0000-0002-6715-8537	Firmado digitalmente por: MCARRASCOCA el 13- 08-2022 12:58:19

Código documento Trilce: TRI - 0403477